

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DEL DOS MIL VEINTICUATRO

EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN; SIENDO LAS 15:56 HRS. QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO; EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, NOTIFICADA LEGAL Y DEBIDA FORMA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; HABIENDO PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA 1.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, A SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL, C. MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV, 44 FRACCIONES IX Y X, ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 123, FRACCIONES I, II Y II BIS; ARTÍCULO 129 Y 131, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 7, 8 Y 9 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 1, 3, 11 Y 26 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y ARTÍCULO 40, INCISO B) FRACCIÓN XIX, INCISO C), FRACCIÓN II, III, ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

---SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PRIMERO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA; QUE PARA DAR INICIO A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICÓ QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MUNÍCIPE: PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, CIUDADANA MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO, SÍNDICA MUNICIPAL Y LOS CIUDADANOS REGIDORES: GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ; EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR; NATALIA GARIBAY ALDRETE; ÁLVARO ISMAEL GARCÍA FERNÁNDEZ; PAULA GEORGINA AYALA CURIEL; JUAN DEL SAGRADO CORAZÓN ENRÍQUEZ ZULAICA; DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR; EDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA; BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ; CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES Y JOEL ARMANDO VERDUZCO DÍAZ, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL JUSTIFICANTE EN TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTE SESIÓN DE LA REGIDORA MARIANA VICTORIA RAMÍREZ.

---EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO, GRACIAS REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL. EXISTIENDO EL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR, DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO POR LO QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR ESTE CUERPO COLEGIADO, GOZARAN DE VALIDEZ Y EFICACIA LEGAL. LE SOLICITO SEÑOR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTE, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN".

---SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

---EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "CON TODO GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, ESTOS SON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTOS, SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA, SI GUSTAN LEVANTAR SU MANO Y TOMO LA VOTACIÓN CON MUCHO GUSTO PARA APROBAR LA ORDEN DEL DÍA. TOMO VOTACIÓN, MUCHAS GRACIAS, APROBADO PRESIDENTE, VOTACIÓN DE CARÁCTER UNÁNIME".

---EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LE SOLICITO POR FAVOR PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL TERCERO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA".

COPIA SIN VALOR LEGAL

----**EN DESAHOGO DEL TERCER DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.** - EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, A SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV, 44 FRACCIONES IX Y X, ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 123, FRACCIONES I, II Y II BIS; ARTÍCULO 129 Y 131, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 7, 8 Y 9 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 1, 3, 11 Y 26 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y ARTÍCULO 40, INCISO B) FRACCIÓN XIX, INCISO C), FRACCIÓN II, III, ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO..-----

----**EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA:**
"COMO ORDENA PRESIDENTE Y CORRESPONDE AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DEL INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, ESTÁ PRESENTE LA TITULAR DEL ÁREA DE TESORERÍA CON SU EQUIPO DE TRABAJO POR TANTO ES QUE SI ME LO PERMITEN SOLICITARÍA SE TENGA A BIEN SU INTERVENCIÓN SI ESTÁN POR A AFIRMATIVA SI GUSTAN LEVANTAR SU MANO PARA QUE PUEDA DE MANERA SUCINTA EXPONERNOS EL PROYECTO INICIATIVA DE LEY. MUCHAS GRACIAS TESORERA, ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ".-----

----**EN USO DE LA VOZ, LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN, MANIFIESTA:**
"BUENAS TARDES PRESIDENTE, SÍNDICA, REGIDORES Y REGIDORAS. VENIMOS A SOLICITAR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO SIGUIENTE 2025, EL CUAL TENEMOS UN AUMENTO, UN INCREMENTO DEL 4% CUATRO PORCIENTO GENERAL EN LA MAYORÍA DE LOS RUBROS; EN EL IMPUESTO PREDIAL SE ESTA PAGANDO UNA TASA DEL PUNTO VEINTISÉIS (26) SESENTA Y TRES (63) Y ESTAMOS CONSIDERANDO UN PUNTO VEINTISIETE (27) SETENTA POR CIENTO. EN EL CASO DE ADQUISICIÓN POR INMUEBLES LA TARIFA ANTERIOR ERA DE SEIS UMAS Y AHORA ESTAMOS PROPONIENDO SIETE UMAS, EN LOS DERECHOS LA TARIFA MENSUAL DEL DAP DE VEINTICINCO (25) A VEINTISÉIS (26) POR CIENTO, ESA LA COBRA LA COMISIÓN FEDERAL EN LOS RECIBOS DE TELÉFONO DIGO PERDÓN, DE LUZ; LOS DERECHOS DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIOS DE MERCADO, PANTEONES, ASEO, RASTRO SE INCREMENTA ESE 4%, LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SE AJUSTA DE ACUERDO PUES ESE SÍ A LOS COSTOS ACTUALES Y SE INCLUYEN CONCEPTOS RELATIVOS A ALUMBRADO PÚBLICO TAL VEZ COMO POSTES, LUMINARIAS, BRAZOS ETC. LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL, TRÁNSITO Y VIALIDAD LICENCIAS MUNICIPALES DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, ESAS SE MANTIENEN SIN CAMBIO, LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS URBANÍSTICOS Y EN GENERAL LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, SE INCREMENTÓ EN PORCENTAJES DIVERSOS, ATENDIENDO AL GRADO DE DESACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS YA QUE COMO SE ANALIZÓ EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN HAY, HAY CUOTAS QUE DESDE HACE AÑOS PUES NO SE MODIFICA; EN CUANTO A LOS PRODUCTOS LAS INVERSIONES BANCARIAS PUES ESA NOSOTROS NO TENEMOS INJERENCIA, SON LOS SALDOS DE LOS BANCOS, EN LOS APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECIERON CUOTAS DE LICITACIÓN, LAS BASES DE INVITACIÓN RESTRINGIDA HASTA \$3000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) LAS BASES DE ADQUISICIÓN DIRECTA, DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); LOS INGRESOS POR EL ORGANISMO OPERADOR, SE AJUSTARON A UNA MEDIA DE UN 8% DE INCREMENTO, AQUÍ ESTÁ EL DIRECTOR POR SI HAY ALGUNA DUDA QUE QUIERA QUE QUIERA COMENTAR; LOS INCENTIVOS PARA LOS QUE PAGUEN LOS TRES PRIMEROS MESES EN PREDIAL, ES UN DESCUENTO DE DIEZ POR CIENTO 10% QUE ES ENERO, FEBRERO Y MARZO, ADICIONAL A ESO PUES SE TIENE UN INCENTIVO DE UN VEHÍCULO, UN, UNOS REGALITOS VARIOS Y TENEMOS TAMBIÉN PARA ENTRAR AL BUEN FIN, UNA EL PROGRAMA PARA ENTRAR AL BUEN FIN PARA EL MES DE NOVIEMBRE, COMO ESTE ESTE MES SIGUIENTE VAMOS A PUES SOLICITANDO LO MISMO Y PUES BÁSICAMENTE SERÍA TODO. ¿HAY ALGUNA DUDA?".-----

----**EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA:**
"MUCHAS GRACIAS TESORERA, NO SE SI ALGUIEN QUIERA COMENTAR RESPECTO AL PUNTO QUE ESTA EN LA MESA, SI GUSTAN LEVANTAR SU MANO, PERDÓN REGIDOR ÉDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA,

COPIA SIN VALOR LEGAL

-----**EN USO DE LA VOZ, EL REGIDOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ÉDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA, MANIFIESTA:** "MUCHAS GRACIAS, QUE GUSTO SALUDARLES, SEÑORA TESORERA, GRACIAS POR ESTAR A TODOS EQUIPO BIENVENIDOS, DE NUEVO SALUDARLES A LAS Y LOS COMPAÑEROS DE HONORABLE CABILDO POR SUPUESTO A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANOS DE ZAMORA. ES IMPORTANTE QUE SEAMOS CONSCIENTES QUE A PARTIR DEL PERIODO DE PANDEMIA A NUESTRO PAÍS ASÍ COMO POR TEMAS DE GLOBALIZACIÓN, LOS TEMAS ECONÓMICOS HAN SIDO UN ASPECTO QUE HAN CONFLICTUADO EL AVANCE Y EL DESARROLLO DE LA CIUDADES, NUESTRA CIUDAD HACE ALGÚN TIEMPO VIENE GENERANDO UN INCREMENTO EN LAS CANTIDADES QUE MANEJA POR AÑO AL GRADO QUE SE PROYECTA \$951,000,000.00 MILLONES PARA ESTE AÑO Y OJALÁ QUE PODRÍAN SER \$2,000,000,000 NO PARA QUE PODAMOS DAR LAS, LAS ATENCIONES NECESARIAS A LOS CIUDADANOS O LO MÁS QUE PODAMOS LOGRAR SIN EMBARGO, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN A ESTE CABILDO QUE REDIRIGIDO DE TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE ESTAMOS EN UN AÑO QUE A PESAR DE QUÉ TAMBIÉN HAY CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE NACIÓN Y QUE PROBABLEMENTE PUEDA SEGUIR CIRCULANDO DE LA MISMA FORMA, LAS TASAS INTERNACIONALES LOS, LOS MERCADOS INTERNACIONALES PUEDEN VER A MÉXICO EN ESTE MOMENTO COMO UN PAÍS QUE VA A TENER TRANSICIÓN DE GOBIERNO Y ESO TAMBIÉN GENERA QUE LAS PROYECCIONES DE INVERSIÓN EN LA CIUDADES, EN LOS ESTADOS, EN LOS MUNICIPIOS NO SEAN TAN ALTAS POR PARTE DE OTROS CAPITALES Y AL SER ASÍ, TANTO TODA LA GENTE QUE ESTÁ EN EL PUEBLO DE ZAMORA, EN SUS COMUNIDADES VIVE LA RESCISIÓN ECONÓMICA QUE EN ALGÚN MOMENTO PUDIERA LLEGAR A COMPROMETER ESTO NO, SI BIEN ES CIERTO NO SOY UN ESPECIALISTA EN ECONOMÍA, ENTIENDO LO SUFICIENTE DE LA ECONOMÍA FAMILIAR PARA SABER QUE A LAS FAMILIAS ZAMORANAS SI LES CUESTA MUCHO TRABAJO A VECES ALCANZAR LOS GASTOS NECESARIOS DURANTE UN MES, A LOS EMPRESARIOS ZAMORANOS DEBO DECIRLO TAMBIÉN, LES CUESTA TRABAJO EMPEZAR A CUBRIR SUS NÓMINAS PORQUE PUES TAMBIÉN SE VIENEN TEMPORALIDADES A LA MATERIA DE LA INDUSTRIA QUE ES LO QUE MÁS SE MANEJA Y DURANTE ESOS PRIMEROS TRES MESES EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A VECES ES COMPLICADO PORQUE ES JUSTO CUANDO ACABAN TAMBIÉN LOS CORTES DE ALGUNAS DE LAS FRUTAS ENTONCES, QUE PUDIERAN CONSIDERARSE EL HECHO DE TENER ESTÍMULOS FISCALES PARA LA POBLACIÓN Y PARA LOS EMPRESARIOS PROYECTADOS EN ESTE NUEVO PLAN DE EGRESOS PORQUE Y QUE TAMBIÉN NO SE HICIERON UN INCREMENTO LOS IMPUESTOS QUE SE CONSIDERA NO, NO INCREMENTAR LOS IMPUESTOS PORQUE LA CIUDADANÍA NO ESTÁ EN ESTE MOMENTO EN UN ESTADO CONVENIENTE PARA PARA PAGAR UN POCO MÁS IMPUESTOS A PESAR DE QUE LAS CANTIDADES SE DENOTA QUE HICIERON UN GRAN ESFUERZO PARA PROMOVERLO A QUE FUERA EN UNA MUY PARECIDA AL TEMA DE LA INFLACIÓN, QUE ES EL 3.2 PROYECTADO Y EL 4 LO QUE ESTÁN PREVIENDO MÁS O MENOS SI PODÍAMOS HACER RE REVISIONES EN CIERTO RUBROS DE NUESTRA ESTRUCTURA MUNICIPAL POR CITAR UN EJEMPLO NO, YO VEO MUY Poca RECAUDACIÓN EN EL TEMA LO MEJOR DE LOS RASTROS Y ALOMEJOR PONER MÁS VIGILANCIA EN ESOS TEMAS O UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA PUDIERA GENERAR UNA MEJOR RECAUDACIÓN PORQUE LO HE CONOCIDO DE MUCHOS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESO DICEN NOMBRE SI MEJORÁRAMOS EL RASTRO NO IMPORTA QUE PAGUEMOS MUCHÍSIMO MÁS Y A LO MEJOR ESE TIPO DE ÁREAS NOS PUDIERAN DAR UNA MEJOR RECAUDACIÓN AL MUNICIPIO Y PUDIÉRAMOS EVITARLE MUCHOS IMPUESTOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y AL EMPRESARIADO QUE ESTÁN ATRAVESANDO EN MOMENTOS DIFÍCILES ECONÓMICOS EN MUCHOS SENTIDOS, OJALA QUE PUDIÉRAMOS CONSIDERARLO A MÍ NO ME GUSTARÍA VOTAR EN FAVOR DE UN AUMENTO A LOS IMPUESTOS, GRACIAS".-----

-----**EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA:** "MUCHAS GRACIAS, NO SE SI EXISTE OTRO COMENTARIO AL RESPECTO AL PUNTO QUE ESTA, REGIDORA DIANA JAZMÍN GARCÍA, ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ".-----

-----**EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA DE PRESERVACIÓN DE SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR, MANIFIESTA:** "HOLA NUEVAMENTE BUENAS TARDES A NUESTRO PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA, REGIDORAS Y REGIDORES, BIENVENIDA A LA TESORERA Y SU GRAN EQUIPO. BUENO YO TENGO MÁS QUE NADA LA DUDA DE CUÁNTO ES SI HAY AHORITA ALGUNA DEUDA O CUÁNTO HAY DE COMPROMISO EN CRÉDITO ACTIVO, ES DECIR, SI HAY ALGÚN ADEUDO, SI NO HAY ALGUNA DEUDA Y TAMBIÉN ME GUSTARÍA SECUNDAR LA PROPUESTA DEL COMPAÑERO BARUSH QUE ESTE AÑO NO HAYA EL INCREMENTO DEL 4%. SI BIEN LA INFLACIÓN DESPUÉS DEL 2021 CERRÓ MÁS O MENOS EL 7.8 CASI EL OCHO, PUES EL AÑO PASADO FUE DE 4.66 Y PARA ESTE AÑO SE CALCULA QUE SEA DE 4.40 ES DECIR, VA A HABER MENOS INFLACIÓN QUE EL AÑO PASADO ENTONCES SERÍA MUY BUENO EMPEZAR DIGAMOS CON ESTE PIE DERECHO Y DECIR ESTE AÑO NO VA A HABER INCREMENTO O NO VA A HABER INCREMENTO EN LOS IMPUESTOS PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE ZAMORA, ES CUANTO".-----

COPIA SIN VALOR LEGAL

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS REGIDORA, REGIDOR EDUARDO RUIZ ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR, MANIFIESTA: "GRACIAS, BUENAS TARDES A TODOS NUEVAMENTE PRESIDENTE, SÍNDICA, COMPAÑERAS REGIDORAS, REGIDORES DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE OBLIGACIONES CON LA CIUDADANÍA, REGRESO A LA LEY ORGÁNICA ARTÍCULO 96, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PRESENTARÁN LOS SIGUIENTES PRESTARÁN SIGUIENTES SERVICIOS AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUALES, TAMBIÉN LIMPIA Y RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, MERCADOS Y CENTROS CENTRALES DE ABASTOS, PANTEONES, RASTROS, CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO. NECESITAMOS RECURSOS PARA DARLE MEJORES SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, POR UN LADO, DICEN QUE HAY QUE APOYAR A LA CIUDAD, QUE HAY QUE HACER CALLES, HAY QUE RECOGERLES LA BASURA Y POR OTRO LADO DICEN QUE NO LE SUBAMOS LOS IMPUESTOS; NO PODEMOS TENER LAS DOS COSAS, SI QUEREMOS MEJORES CALLES, MEJORES SERVICIOS, MEJOR EQUIPAMIENTO URBANO PERDÓN, NECESITAMOS TENER MEJORES INGRESOS NO HAY OTRA MANERA, NO TENEMOS OTRO RECURSO PARA HACER ESO. EFECTIVAMENTE LA INFLACIÓN ESTE AÑO ESTA PROYECTADA EN 4.4 POR CIENTO, ESTAMOS PROPONIENDO UN 4% DE AUMENTO, NO ESTAMOS REBASANDO LA INFLACIÓN NECESITAMOS RECURSOS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OPERE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO TRABAJE, NO PODEMOS ESTAR SIN DINERO PORQUE SEREMOS INOPERANTES, NO ATENDERÍAMOS ABSOLUTAMENTE NADA, ENTONCES SI HAY QUE SER RESPONSABLES ENTIENDO EL DOLOR DE LA GENTE DESHACERSE DE SU DINERO, SI PERO TAMBIÉN DEBERÍAN DE COOPERAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO MANIFIESTA: "INCLUSO NOS ACOMPAÑA EL DIRECTOR DE SAPAZ Y DE PLANEACIÓN POR SI HAY ALGUNA DUDA, TAMBIÉN MUCHAS NECESIDADES EN CADA UNA DE ESTAS DIRECCIONES, SI USTEDES ESTÁN DE ACUERDO Y QUIEREN PREGUNTARLES ALGO ESTÁN PRESENTES TAMBIÉN". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, TESORERA SI VA A ROBUSTECER SU PARTICIPACIÓN, REGIDOR ÁLVARO GARCÍA FERNÁNDEZ, ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ, NADA MÁS PARTICIPA EL REGIDOR Y AHORITA". -----

----EN USO DE LA VOZ, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TRABAJO, ÁLVARO ISMAEL GARCÍA FERNÁNDEZ, MANIFIESTA: "BUENAS TARDES NUEVAMENTE A TODOS PRESIDENTE, SECRETARIO, SÍNDICO COMPAÑERO REGIDORES, AUNANDO UN POQUITO ESTAMOS VIENDO EL 4% QUE SE PRETENDE EN OTRAS CIUDADES URUAPAN, MORELIA ES MÁS VECINOS, HAN SUBIDO MÁS DEL 4% YO CREO QUE NO ES GRAVOSO. ¿SABE CUÁNTO SUBIÓ EL KILOWATTS DE LA LUZ EN ESTE EN ESTE AÑO? EL 8% ENTONCES NO ESTAMOS PIDIENDO NADA QUE NO ESTÉ DENTRO DE LAS POSIBILIDADES DE CADA QUIEN, NECESITAMOS INCREMENTARLOS DESGRACIADAMENTE PORQUE ESTO ES UNA CADENA NO PODEMOS PARAR Y SI NO ENTRAN LOS RECURSOS PUES NO VAMOS A PODER DAR SERVICIOS, NO VAMOS A PARAR UN CAMIÓN DE LA BASURA ENTONCES NECESITAMOS ESTAR CONSCIENTES QUE, TENEMOS QUINCE AÑOS QUE NO SE SUBE EL PREDIAL AQUÍ EN ZAMORA ENTONCES, CREO QUE ES BUENO ESTE EL 4% EN CUANTO A LOS QUINCE AÑOS QUE NO SE HA DADO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, IBAN A ROBUSTECER TESORERA LA INTERVENCIÓN". -----

----EN USO DE LA VOZ, LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN, MANIFIESTA: "SI NADA MÁS LES QUERÍA COMENTAR, QUE EN EL 2021 DE PREDIAL DE SEPTIEMBRE, TUVIMOS CADA AÑO HA ESTADO AUMENTANDO BASTANTE, LA GENTE ESTA MUY CONTENTA Y SE VE NO, SIEMPRE LO HEMOS ESTADO, LO ESTAMOS VIENDO, CUANDO ES EL MOMENTO DE PAGO EL DÍA PRIMERO DE ENERO YA VEMOS EL GENTÍO DE LAS, AQUÍ HACIENDO FILAS INMENSAS Y LA GENTE ESTÁ MUY CONTENTA Y SIEMPRE VEN AL PRESIDENTE Y LE DICE GRACIAS PRESIDENTE PORQUE GRACIAS A QUE PAGAMOS A TIEMPO SE HIZO ESTO SE HIZO AQUELLO QUIERO DECIR POR EJEMPLO EN EL 2022 RECAUDAMOS \$84,000,000.00 MILLONES DE PURO PREDIAL, EN EL 2023 \$107,000,000.00 MILLONES, EN EL 2024 A SEPTIEMBRE \$105,000,000.00 OSEA QUE CADA VEZ VA AUMENTANDO MÁS, LA GENTE ESTÁ CONTENTA QUE SU DINERO, SUS IMPUESTOS SI ESTÁN TRABAJANDO; LA INFLACIÓN AHORITA SEPTIEMBRE ES 4.99 POR CIENTO SI SE ESTIMA QUE TRES PUNTO Y TANTOS PERO SE APROBÓ UN 8% DE AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO DE AHÍ CON ESO GENERA LA INFLACIÓN MUCHÍSIMO MÁS ALTA QUE UN 4% O UN 4.5%, YA LO VERÁN EN DICIEMBRE ÓSEA NO, NO VA A SER ESO". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, SÍNDICA ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ". -----

----EN USO DE LA VOZ, LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO, SI ME LO PERMITEN NADA MÁS AUNADO A LOS COMENTARIOS QUE YA SE HICIERON, CREO IMPORTANTE RECALCAR QUE EL CIUDADANO HA RESPONDIDO AL PAGO DE SUS

COPIA SIN VALOR LEGAL

IMPUESTOS OPORTUNAMENTE Y ESTO COMO LA TESORERA LO MENCIONA SE VE REFLEJADO Y MIENTRAS LOS CIUDADANOS VEAN QUE SUS IMPUESTOS ESTÁN TRABAJANDO Y QUE SE REGRESAN EN SERVICIOS CREO QUE POR OTRO LADO ESTAMOS DENTRO DE, NO NOS HEMOS SALIDO DE MANERA SIGNIFICATIVA QUE NO SEA PRUDENTE Y VEO TODOS HEMOS PALPADO ESE SENTIR DE CIUDADANO CUANDO DICE GRACIAS PORQUE NUESTROS IMPUESTOS ESTÁN TRABAJANDO, SE VE REFLEJADO EN LOS SERVICIOS". ----

----**EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA:**
"MUCHAS GRACIAS, ADELANTE". ----

----**EN USO DE LA VOZ, EL DIRECTOR DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZAMORA, SAPAZ, RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ, MANIFIESTA:** "GRACIAS BUENAS TARDES REGIDORAS, REGIDORES, PRESIDENTE, SÍNDICO, MUCHÍSIMAS GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD ME PRESENTO, JOEL ROMERO A SUS ÓRDENES ESTAMOS AHÍ EN LA DIRECCIÓN DEL SAPAZ LO QUE SE NECESITA AHÍ ESTAMOS TRABAJANDO DURAMENTE. EN EL TEMA DEL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, EL INCREMENTO PROPUESTO ES DEL 8% Y QUIERO PLATICARLES LOS PORQUÉS DE ESTE ESTA PROPUESTA; EL ORGANISMO OPERADOR ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE VIVE DE PRESUPUESTO PROPIO, NO HAY ALGUNA PARTICIPACIÓN ESTATAL O FEDERAL CON LA QUE EL ORGANISMO PUEDA SER FRENTE A LOS GASTOS QUE SE PROVOCAN DÍA A DÍA POR EL, POR ESA CONDUCCIÓN DEL AGUA O ESA RECOLECCIÓN DEL DRENAJE O ESE SANEAMIENTO DE EL AGUA RESIDUAL, ES POR ESO QUE EL SAPAZ PROPONE 8% Y SE DERIVA MUCHO A LOS GASTOS DE LOS INSUMOS QUE NOSOTROS DIARIAMENTE HACEMOS FRENTE POR AHÍ EL REGIDOR COMENTABA DEL INCREMENTO A LA TARIFA DE LA LUZ, EN EL ORGANISMO OPERADOR NUESTRO SEGUNDO RUBRO MÁS FUERTE DE GASTO AL QUE NOS ENFRENTAMOS MES A MES ES LA TARIFA DE LUZ, EL 30% EL PRESUPUESTO DEL SAPAZ SE VA AL PAGO DE SUMINISTRO DE LA LUZ TENEMOS CINCUENTA Y SIETE, 57 FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TENEMOS QUINCE CÁRCAMOS DE REBOMBEO DE AGUA RESIDUAL Y PLUVIAL PARA AHORA EN TEMPORADA DE LLUVIAS QUE NOS HA AYUDADO MUCHÍSIMO A QUE MUY BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN EN ZAMORA ESTE SUFRIENDO DE TEMAS DE INUNDACIONES, SI ESTA TEMPORADA TUVIMOS UNA UN PERCANCE EN LA COLONIA LA LIBERTAD LO LOGRAMOS SOLUCIONAR EN TRES DÍAS PERO FUE GRACIAS A ESTAS INVERSIONES QUE SE ESTÁN HACIENDO. EL RUBRO MÁS ALTO QUE PAGAMOS EN EL SAPAZ ES EL TEMA DE LA NÓMINA AHÍ NOS LLEVAMOS CERCA DEL 55% DEL PRESUPUESTO Y EL RESTANTE SON PARA COMPRAR INSUMOS CON LOS QUE NOSOTROS OPERAMOS DÍA A DÍA EN, EN CAMPO NO, QUE PUEDE SER EL ACERO DEL ACERO EN EL AÑO 2023 SUFRIÓ UN INCREMENTO ENTRE EL 35% Y EL 40%, EL CEMENTO SUFRIÓ UN INCREMENTO EN EL AÑO 2023 DEL 20%, LA PLOMERÍA CON LA QUE ACTUAMOS LAS TUBERÍAS Y TODAS LOS INSTRUMENTOS QUE NECESITAMOS PARA ARREGLAR FUGAS PARA METER ALGÚN TIPO DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, AHÍ AUMENTÓ ENTRE 10% Y 15% AÑOS ATRÁS Y QUIERO MONTARME A SEIS AÑOS ATRÁS QUE EL ORGANISMO OPERADOR EN EL AÑO 2019 HIZO UN INCREMENTO A LA TARIFA DEL 0%; EN EL AÑO 2020 Y UN INCREMENTO DEL 4% Y EN EL AÑO 2021 HIZO UN INCREMENTO NUEVAMENTE DEL 0%, MÁS SIN EMBARGO EN ESOS INCREMENTOS AL INICIO SE HACE UN PROGRAMA DE PRONTO PAGO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DONDE SE HACÍAN DESCUENTOS DEL 10, 20 Y HASTA EL 30% DE DESCUENTO Y DEPENDÍA DE UNA BOLITA QUE SE SACABA Y SI ESA BOLITA DECÍA 30% APARTE DE QUE NO TE INCREMENTO SE HACE UN DESCUENTO DEL 30%, ESTÁ BIEN PERO AL ORGANISMO QUE VIVE E UN PATRIMONIO PROPIO Y UN MARCO LEGAL PROPIO NOS LO ENTREGARON EL NÚMERO ROJOS, MENOS \$14,000,000.00 DE PESOS EN ESE AÑO 2021 Y ES POR ESO QUE NOSOTROS EN EL AÑO PARA EL AÑO 2022 SE HIZO UN INCREMENTO DEL 6%, PARA EL AÑO DEL 2023 8.6% Y PARA EL AÑO DEL 2024 DEL SEIS, EL 5% ES POR ESO QUE NO PODEMOS CORTAR DE ESTABILIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR QUE AL FINAL LOS RESULTADOS QUE SE ESTÁN DANDO EN MATERIA HÍDRICA EN LA CIUDAD DE ZAMORA SE VEN REFLEJADOS. ¿HEMOS RECIBIDO RECLAMOS?, NO HEMOS RECIBIDO RECLAMOS SI HA HABIDO POR AHÍ PERSONAS QUE NOS DEBATEN EL TEMA HOY PORQUE ESTE INCREMENTO EXPLICAMOS BAJO ESTA ESTAS PALABRAS QUE LES ESTOY DANDO EN ESTE MOMENTO Y ES QUE TIENEN RAZÓN O SEA EL ORGANISMO VIVE DE PATRIMONIO PROPIA, POR ESO QUE LA PROPUESTA ES DEL 8% SI EL LA INFLACIÓN VIENE DEL AHORITA DEL CUATRO, BUENO ESTÁ PROYECTADO 4.4 AHORITA ESTÁ EN EL 4.99 Y NO SABEMOS SI CIERTAMENTE SI VAMOS A LOGRAR ESE 4.4 Y ESTA PROPUESTA AHORITA QUE SE QUE SE VOTE AQUÍ PASARÍA A LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS LOCAL Y AHÍ PUEDE LLEGAR A SUFRIR ALGUNA MODIFICACIÓN ENTONCES, SI A NOSOTROS SE HACE UNA PROPUESTA DEL 5, 4 POR CIENTO Y TE HACEN UNA MODIFICACIÓN A LA BAJA REALMENTE ESTARÍAMOS AFECTANDO EL ORGANISMO OPERADOR QUE ES UN ORGANISMO DE TODOS LOS ZAMORANO Y QUÉ AÑO TRAS AÑO SE HA VISTO BENEFICIADO POR LAS GRANDES INVERSIONES QUE SE HAN HECHO EN ESTA MATERIA HIDRÁULICA QUE GRACIAS AL CABILDO, SE LOS QUIERO DECIR GRACIAS AL CABILDO Y AL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA ES QUE EL ORGANISMO HA GENERADO GRANDES INVERSIONES Y OJO, A LA GESTIÓN DE NUESTRO PRESIDENTE CARLOS SOTO AL CUAL ESTAMOS MUY AGRADECIDO EN EL ORGANISMO OPERADOR, PORQUE GRACIAS A ESA GESTIÓN SE HAN LLEVADO INVERSIONES ESTATALES DE PARTE DE ESA GRAN RELACIÓN QUE TIENE CON EL

COPIA SIN VALOR LEGAL

GOBERNADOR ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA Y QUE EN ESTE MOMENTO POSICIONAN AL ORGANISMO COMO UNO DE LOS REFERENTES A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL; ESTA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO LA QUE VAMOS A VISITAR LOS QUE LOS QUE LE PUEDAN VENIR Y QUISIERAN VENIR, ESTE ES UNA PLANTA QUE VA A SER UNA PLANTA EJEMPLO A NIVEL NACIONAL, ES UNA PLANTA REFERENTE EN EL ESTADO DE DONDE ESTAREMOS SANEANDO EL 40% DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO NO DE LA CIUDAD DE ZAMORA, SI NO ESTAMOS HABLANDO EL MUNICIPIO Y QUE COMPLETAREMOS EL 100% LAS AGUAS RESIDUALES DE TODO EL MUNICIPIO, ES UNA PLANTA EJEMPLO ESTÁ POSICIONADA EN 42 HECTÁREAS QUE EL ORGANISMO DONÓ O DIO PARA QUE SE HICIERA LA PLANTA TRATAMIENTO CON UNA INVERSIÓN HASTA AHORITA DE CERCA DE \$500,000,000.00 MILLONES DE PESOS DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE YA SE ESTÁN EN ESTE MOMENTO AHORITA ESTÁ LA GENTE DE CEAC EN CAMPO REVISANDO POR DONDE VAN A PASAR LOS COLECTORES, DONDE VA A SER UNA INVERSIÓN DE CERCA DE \$200,000,000.00 MILLONES DE PESOS AUTORIZADA POR EL GOBERNADOR ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, LA GESTIÓN DE NUESTRO PRESIDENTE Y NO QUEREMOS CORTAR ESA INERCIA POR ESO, VENIMOS A PEDIRLES QUE NOS ECHEN LA MANO EN ESE SENTIDO NOSOTROS NO HACEMOS DESCUENTOS DEL 10 DEL, 20 DEL 30 HACEMOS UN DESCUENTO DEL 3% POR PRONTO PAGO LO CUAL REDUCE, NOSOTROS EN EL ORGANISMO CAPTAMOS LA TOTALIDAD DE TODO EL AÑO DE LOS RECURSOS LA CAPTAMOS DURANTE EL MES ENERO, FEBRERO, MARZO CERCA DEL 60 AL 65% Y HACEMOS UN DESCUENTO DEL 3% POR PRONTO PAGO, RIFAMOS UN AUTOMÓVIL ÚLTIMO MODELO, UNA MOTOCICLETA ÚLTIMO MODELO Y SEIS PANTALLAS DE 43 PULGADAS QUE AYUDAN A REEMPLAZAR ESTA BOLITA QUE SACABAN PERO QUE LE HACÍA MUCHO DAÑO FINANCIERAMENTE AL ORGANISMO ENTONCES, VENIMOS A PEDIRLE SU APOYO, SU COMPROMISO CON EL ORGANISMO OPERADOR Y ESTAMOS SIEMPRE A LAS ÓRDENES PARA SEGUIR TRABAJANDO DURAMENTE AHÍ EN EL ORGANISMO, MUCHAS GRACIAS Y ESTOY A LAS ÓRDENES POR SI HAY ALGUNA DUDA EN CUESTIÓN".

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, NO SE SI HAY ALGUNA OTRA INTERVENCIÓN, REGIDOR CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES, ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ".

----EN USO DE LA VOZ, EL REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL, CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES, MANIFIESTA: "CON SU PERMISO PRESIDENTE, SÍNDICO, COMPAÑEROS REGIDORES YO QUISIERA HACER UNA INVITACIÓN RÁPIDA A TODOS NOSOTROS PORQUE PUES COMO REGIDORES EN NUESTRO DEBER VELAR POR EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS Y HACER UNA INVITACIÓN A TODOS A QUE NO NOS ESPEREMOS A LA REUNIONES DE CABILDO PARA HACER PREGUNTAS O PARA GENERAR CUESTIONAMIENTOS ACERCA DE SI ESTA BIEN O SI ESTÁ MAL EL MANEJO QUE SE LE ESTÁ DANDO A LAS CUENTAS YO CREO QUE ES NUESTRA RESPONSABILIDAD ACERCARNOS DE FORMA DIRECTA CON LA TESORERA, CON EL ORGANISMO, CON EL LICENCIADO JOEL, CON EL ARQUITECTO JOEL, CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE NO SE ENCUENTRA AHORITA PRESENTE Y CON CUALQUIER DIRECCIÓN O CON CUALQUIER DIRECTOR QUE NOSOTROS TENGAMOS ALGUNA DUDA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y QUE LO TRATEMOS DE FORMA DIRECTA SOBRE TODO PARA QUITARNOS CUALQUIER TIPO, CUALQUIER TIPO DE DUDA YO ADEMÁS DE ESTO HARÍA LA INVITACIÓN O HAGO LA INVITACIÓN A QUE EL MANEJO SE LOS RECURSOS EN TODO MOMENTO VEAMOS Y OBSERVEMOS QUE SEA Y QUE SE HAGA DE LA FORMA MÁS EFICIENTE Y MÁS TRANSPARENTE Y ORDENADA QUE SE PUEDA AL MISMO TIEMPO TAMBIÉN EN TODO MOMENTO BUSQUEMOS EN TODAS LAS ÁREAS, TODAS LAS DIRECCIONES Y, Y DESDE LOS QUE VIENEN ENCABEZANDO ESTA ADMINISTRACIÓN, QUE TODO MOMENTO BUSQUEMOS HACER MÁS CON MENOS PORQUE SI SE PUEDE Y ES NUESTRO DEBER CON LOS ZAMORANO ES NUESTRO DEBER CON LOS CIUDADANOS VER QUE PODAMOS GENERAR SIEMPRE TODAS LAS ÁREAS LOS MEJORES RESULTADOS Y LOS MEJORES RESULTADOS SIEMPRE SE OBTIENEN HACIENDO MÁS CON MENOS MUCHAS GRACIAS".

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, NO SÉ SI HAY ALGUNA OTRA INTERVENCIÓN RESPECTO AL, REGIDOR EDGAR BARUCH LOREDO ARIZAGA".

----EN USO DE LA VOZ, EL REGIDOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ÉDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA, MANIFIESTA: "GRACIAS, HACE UN MOMENTO TENÍA UNA PARTICIPACIÓN SOBRE EL TEMA DE NO AUMENTAR LOS IMPUESTOS Y DECÍA POR AHÍ EL REGIDOR EDUARDO QUE POR UN LADO BUSCAMOS QUE HAYA MÁS ATENCIÓN O SERVICIOS MUNICIPALES Y POR OTRO QUE NO HAYA RECAUDACIÓN, NO ES QUE NO ESTAMOS DICIENDO QUE NO HAYA RECAUDACIÓN, ESTAMOS DICIENDO QUE SI POR EJEMPLO YO RETO A ESTE CABILDO QUE VAYAMOS A HACER UNA CONSULTA POPULAR Y SI LE DECIMOS A LA

COPIA SIN VALOR LEGAL

GENTE QUE COMO PREGUNTA, QUE SE SIENTE A GUSTO CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE LE BRINDAMOS COMO AYUNTAMIENTO POR LAS CANTIDADES QUE PAGAN, MUY PROBABLEMENTE NOS ENCONTREMOS UNA RESPUESTA NEGATIVA ENTONCES, TAMBIÉN HAY FORMAS DE EFICIENTIZAR EL RECURSO PÚBLICO A TRAVÉS DE UNA LEY DE AUSTERIDAD, DONDE VEAMOS DONDE SI AHORRAR, DONDE APRETARNOS EL CINTURÓN COMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR EJEMPLO, LOS TEMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE HAN ESTADO MUY INHERENTES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SALIÓ, Y QUE HAN SIDO SEÑALADOS Y NO ES POR EL EFECTO DE SEÑALARLOS SINO PARA VER QUE PUDIÉRAMOS COLABORAR Y EXTENDER UN PLAZO DE DECIR AHÍ AHORRAMOS Y ENTONCES CAMINAMOS. LA RECAUDACIÓN DEL 4% A LAS CANTIDADES QUE NOS DICE LA TESORERA MUNICIPAL ES EL PROMEDIO \$100,000,000.00 DE PESOS, EL 4% SON \$4,000,000.00 DE PESOS MÁS EXTRA EN EL AUMENTO OSEA NI SIQUIERA ES UN AUMENTO COMO EN UN PRESUPUESTO PÚBLICO DE \$951,000,000.00 DE PESOS UN INCREMENTO GRANDÍSIMO LO QUE VAMOS A RECAUDAR MÁS POR EL HECHO DE AUMENTAR EL IMPUESTO NO, SI A LO MEJOR LO VAMOS A EJERCER YA EN TODAS LAS ÁREAS Y VAMOS A ANALIZAR ÁREA POR ÁREA ENTONCES PODRÍAMOS HACER EVALUACIÓN. EL TEMA DEL AGUA OJALÁ QUE VAMOS A TRABAJAR MUCHO EN CONJUNTO CON EL DIRECTOR DEL AGUA POTABLE CREO QUE DEBEMOS DE PROYECTAR TAMBIÉN PARA EL SIGUIENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE EL INVIRTAMOS MUCHO A LAS TECNOLOGÍAS SOBRE TODAS LAS TECNOLOGÍAS DE ENERGÍA PORQUE ENTONCES SI, RECORDEMOS QUE ESTAMOS EN LOS PRIMEROS MESES DE ADMINISTRACIÓN Y VAMOS A ESTAR AQUÍ UN POCO MÁS TIEMPO HASTA, HASTA DENTRO DE TRES AÑOS Y CON ESTA RESPONSABILIDAD PODRÍAMOS A LO MEJOR EN EL EN EL SEGUNDO, TERCER AÑO ESTAR DICIENDO QUE ESOS PAGOS TAN GRANDES DE ENERGÍA QUE SE ESTÁN HACIENDO PAGOS DE LUZ PUDIERAN ESTAR DISMINUYENDO EN UNA GRAN CANTIDAD DIRECTOR SI LA APOSTÁRAMOS UNA PARTE IMPORTANTE DEL PRESUPUESTO EN PONER PANELES SOLARES PARA LAS BOMBAS DE PRESIÓN QUE SÉ QUE GASTAN MUCHO, MUCHOS AÑOS NOS DEDICAMOS CON EL FINADO TOÑO ARIZAGA, MI TÍO A ESE NEGOCIO Y SUPIMOS COMO COMO SE DESARROLLABA ENTONCES SABEMOS LA CANTIDAD DE ENERGÍA QUE SE GASTA, OJALÁ QUE LA APOSTEMOS A ESE A ESE RAMO Y QUE ABONEMOS COMO AYUNTAMIENTO QUE CON LAS TECNOLOGÍAS Y LAS ENERGÍAS PODAMOS TENER ESE DESNIVEL NADA MÁS DE, DE GASTOS Y QUE PODAMOS APORTAR UN POQUITO MÁS ESTAMOS PARA TRABAJAR GRACIAS".

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, SI TESORERA, PERDÓN".

----EN USO DE LA VOZ, LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN, MANIFIESTA: "NADA MÁS PARA ACLARAR, NO ACLARAR, COMENTAR REGIDOR, QUE SI RECAUDAMOS MÁS PREDIAL NOS VAN A DAR MÁS PARTICIPACIONES; HAY UNA FÓRMULA DONDE MIENTRAS MÁS SE RECAUDA SOMOS NOS VAN A DAR MÁS DINERO ENTONCES, NO ES NADA MÁS DECIR NOS VAN A DAR 4% NO PASA NADA, NO, SI SE AUMENTA PUES NO NOS VAN A DAR MÁS".

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, NO SE SI EXISTA OTRO COMENTARIO EN RELACIÓN AL PUNTO, REGIDORA DIANA JAZMÍN GARCÍA ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ".

----EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA DE PRESERVACIÓN DE SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR, MANIFIESTA: "SI GRACIAS, SI SE HA INCREMENTADO ESTE AÑO EL 8% EN SAPAZ CREO QUE SI PODRÍA HACER UNA RECONSIDERACIÓN CON LOS CIUDADANOS Y CON LA CIUDADANAS SI YA SE MANEJÓ EL AÑO ANTERIOR AL 6% PODRÍAMOS MANEJAR FÁCILMENTE UN 7% SIN EMBARGO, TENEMOS OTRA PARTICIPACIÓN QUE ES EFECTIVAMENTE LA DE NUESTRO ESTIMADO GOBERNADOR ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA EN CUAL NO CREO QUE NO HA DICHO QUE NO, A TODAS LAS PROPUESTAS QUE SE LE HA HECHO POR PARTE DE PRESIDENTE Y DEL MUNICIPIO ENTONCES CREO QUE SÍ PODEMOS HACER AQUÍ COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES ES DONDE PODEMOS APOYAR DIRECTAMENTE AL CIUDADANO EN SU BOLSILLO EL DECIR BUENO, EL AÑO EL AÑO PASADO FUE DE 6%, EL ANTEPASADO EL PASADO FUE DEL 8%".

----EN USO DE LA VOZ, EL DIRECTOR DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZAMORA, SAPAZ, RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ, MANIFIESTA: "PARA ESTE AÑO FUE EL 5%".

----EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA DE PRESERVACIÓN DE SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR, MANIFIESTA: "EL 5%, ENTONCES PODRÍAMOS HACER ESE ESFUERZO DE MANTENER, ADEMÁS ME GUSTARÍA SABER SI NO HAY SI SI HAY LIQUIDEZ CUÁNTO SE TIENE EL TESORO MUNICIPAL Y FINALIZAR CON HACER UN LLAMADO A TODAS LAS ÁREAS TANTO DE REGIDORES PERO ESPECIALMENTE DE LOS DIRECTORES PORQUE SON LOS QUE, SON LOS OPERATIVOS, SON LOS QUE

COPIA SIN VALOR LEGAL

EJECUTAN TODOS ESOS RECURSOS QUE NOSOTROS VAMOS A APROBAR, TENER MUCHO, MUCHO CUIDADO EN QUE SI SE HAGA CON CALIDAD CUANDO NOSOTROS HACEMOS ALGO CON CALIDAD PERDURA, CUANDO DILUIMOS LA CALIDAD VA A DURAR TRES AÑOS Y SE TIENE QUE VOLVER A INVERTIR ENTONCES, ES UN LLAMADO POR EJEMPLO A LOS TOPES, A LOS SEMÁFOROS YA HAY MUCHOS SEMÁFOROS QUE EN LA CIUDAD NO ESTÁN FUNCIONANDO COMO DICE EL COMPAÑERO PUES TRAER UNA BUENA TECNOLOGÍA QUE SEA AUTOSUSTENTABLE Y QUE PERDURE NO TRES, NI CINCO SINO HASTA VEINTE AÑOS, HAY MUCHAS LÁMPARAS QUE SE PUSIERON EN EL 2018 Y ACTUALMENTE YA NO ESTA FUNCIONANDO ES DECIR, QUE LA ADMINISTRACIÓN QUE TENGAMOS EN ESTE MOMENTO QUE VAMOS EMPEZANDO PUEDA SER DE CALIDAD, QUE SEA UN GOBIERNO DE CALIDAD, QUE SEA UN GOBIERNO COMPROMETIDO, CON TRANSPARENCIA, ES CUANTO". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, NADA MÁS EN CUANTO AL TEMA DE LA PREGUNTA DEL TESORO, EN CUANTO AL ARTÍCULO 35, INCISO A) NO ES PARTE DE LA DISCUSIÓN ES MÁS BIEN EL PROYECTO QUE SE LE REMITE AL CONGRESO DEL ESTADO DE LA LEY DE INGRESOS, MÁS BIEN SERÍA LA CUENTA PÚBLICA NO, SI PUDIERA REVISAR. NO SI EXISTA OTRO, ¿IBA A SER UNA INTERVENCIÓN FINAL?". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL DIRECTOR DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZAMORA, SAPAZ, RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ, MANIFIESTA: "ME GUSTARÍA EN UNA REUNIÓN ESTE, ESTÁN CONVOCADOS, INVITADOS EN ESTA GIRA HIDRÁULICA PERO ME GUSTARÍA PLATICARLE SOBRE EL PLAN QUE EXISTE Y QUE ESTA EN MARCHA DESDE HACE TRES AÑOS DE ORGANISMO OPERADOR, QUE SU PLAN QUE VA A POSICIONAR AL ORGANISMO COMO UNO DE LOS MEJORES ORGANISMOS A NIVEL NACIONAL, AHORITA PODRÍAMOS HABLAR DE LA SECTORIZACIÓN, DE LA TELEMETRÍA, LOS PANELES EN ALGUNAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO QUE NECESITAN UNA GRAN INVERSIÓN, ES POR ESO QUE NECESITAMOS MANTENER ESTABLE EL ORGANISMO Y PENSAR QUE LOS INGRESOS DEL PRÓXIMO AÑO SE VAN A MANTENER COMO HASTA AHORITA ESTOS TRES AÑOS QUE LA QUE LAS METAS PROPUESTAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS SE HAN CUMPLIDO, HEMOS LLEGADO AL 100% DE LA, LA CAPTACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPUESTA PARA CADA AÑO ENTONCES, LES QUEREMOS COMO QUE SEGUIR ESTABILIZANDO ESTE ORGANISMO Y QUE NOS PERMITAN TENER UN ORGANISMO QUE POSIBLEMENTE EL AÑO FUTUROS PUEDA GENERAR INCREMENTOS DEBAJO DEL 3%, QUE NOS PERMITAN TENER ESA ESA MADUREZ DEL ORGANISMO QUE AHORITA ESTÁ EN CAMINO A LOGRARLO PUES, ES POR ESO QUE SI QUISIÉRAMOS QUE PUDIÉRAMOS ESE 8% QUE NOS PERMITA GENERAR ESA ESTABILIDAD NO". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, REGIDORA BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ, ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ". -----

----EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA DE SALUD, BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ, MANIFIESTA: "ENTIENDO QUE SI QUEREMOS PERMANECER COMO ESTAMOS EL PRESUPUESTO TENDRÍA QUE ESTAR ESTABLE, MANTENERLO ASÍ COMO ESTÁ, CREO LA NECESIDAD DE SI ES UN AUMENTO QUE NO GENERA MAYOR CONFLICTO SI NOS ESPANTAMOS UN POCO SI SABEMOS QUE ES UN AUMENTO PERO CREO QUE SI QUEREMOS MEJORAR TENEMOS QUE AUMENTAR UN POCO EL PRESUPUESTO PARA QUE NOS ALCANCE A HACER MÁS, CREO QUE SI QUEREMOS MEJORAR NECESITAMOS UN POCO MÁS DE DINERO PARA PODER MANTENERLA LAS FINANZAS SANAS, QUE NO EXISTA UNA DEUDA Y EL RECURSO SE TIENE QUE OBTENER PUES DE AHÍ, ES CUANTO". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "NO HABIENDO MÁS INTERVENCIÓN, PRESIDENTE CON SU PERMISO, SE SOMETE A VOTACIÓN, PERDÓN NO LO HABÍA VISTO REGIDOR, ADELANTE CON EL USO DE LA VOZ". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL REGIDOR DE JUVENTUD Y DEPORTES, JUAN DEL SAGRADO CORAZÓN ENRÍQUEZ ZULAICA, MANIFIESTA: "SI BREVEMENTE, NADA MÁS POR LO COMENTADO AQUÍ EL INCREMENTO DEL KILOWATTS, EL INCREMENTO DE LOS INSUMOS, ACERO, CONCRETO ASÍ COMO EL INCREMENTO TAMBIÉN EN LA PARTE DE LOS COMBUSTIBLES ESTE, PUES TENEMOS QUE CUBRIRLO DE ALGÚN, ALGÚN LADO NO ESTÉ NO PODEMOS VOLTEAR CON LA CIUDADANÍA Y DECIRLES PUES LA PATRULLA YA NO VA A PASAR, EN EL DIA POR TU CASA PORQUE NO TENEMOS COMBUSTIBLE YA SUBIÓ PORQUE NOSOTROS NO PODEMOS CUBRIR ESE INCREMENTO PUES VAMOS A DEJAR DE PRESTARTE EL SERVICIO MUNICIPAL, EN EL PANTEÓN NO TE PODEMOS ATENDER PORQUE TAMBIÉN YA NO TENEMOS EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA ATENDERTE CON LOS MATERIALES SE OCUPAN PARA LA BÓVEDA Y ASÍ SUCESIVAMENTE CON

COPIA SIN VALOR LEGAL

TODAS LAS DEMÁS ÁREAS OPERATIVAS DEL AYUNTAMIENTO ENTONCES, TENEMOS QUE SER MUY RESPONSABLES EN MANTENER LA OPERATIVIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, NO PODEMOS DECIRLE A LOS ZAMORANOS QUE NO LOS PODEMOS ATENDER POR UN TEMA DE QUÉ NOS COMIÓ EL INCREMENTO QUE HAY ALREDEDOR Y ESTO SABEMOS QUE AFECTA TAMBIÉN EN LA INICIATIVA PRIVADA Y EN TODO EN TODAS LAS ÁREAS NO ES ALGO PROPIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y ES ALGO QUE SEA EXCLUSIVO EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, ENTENDÁMOSLO DE ESTA MANERA SERÍA CUANTO GRACIAS". -

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON SU PERMISO PRESIDENTE, SOMETO A VOTACIÓN EL PROYECTO DE LEY, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN QUE SERÁ REMITIDO AL CONGRESO DEL ESTADO, QUIÉN ESTE POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE LEVANTAR SU MANO Y CON MUCHO GUSTO TOMO VOTACIÓN. MUCHAS GRACIAS SENTIDO DE LA VOTACIÓN REGIDORA DIANA, EN CONTRA; SENTIDO DEL VOTO REGIDOR ÉDGAR". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL REGIDOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ÉDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA, MANIFIESTA: "EN CONTRA". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "GRACIAS, APROBADO PRESIDENTE POR MAYORÍA". -----

----NO HABIENDO INTERVENCIONES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO TOMARON EL SIGUIENTE ACUERDO. -----

----ACUERDO NÚMERO 34.- POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES; CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LA REGIDORA DIANA JAZMIN GARCÍA AGUILAR Y EL REGIDOR EDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV, 44 FRACCIONES IX Y X, ARTÍCULO 113, ARTÍCULO 123, FRACCIONES I, II Y II BIS; ARTÍCULO 129 Y 131, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 7, 8 Y 9 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 1, 3, 11 Y 26 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y ARTÍCULO 40, INCISO B) FRACCIÓN XIX, INCISO C), FRACCIÓN II, III, ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. COMISIONÁNDOSE PARA QUE, DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO, AL PRESENTE ACUERDO EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO, SINDICA MUNICIPAL; MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN, TESORERA MUNICIPAL; FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. -----

--EN DESAHOGO DEL CUARTO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

----EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, MANIFIESTA: "HEMOS AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA PRESIDENTE". -----

----EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, MANIFIESTA: "MUCHAS GRACIAS, REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICA MUNICIPAL, SE SECRETARIO NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR DESAHOGAR, ME PERMITO DECLARAR CLAUSURADA LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, SIENDO LAS CUATRO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2024, NO SI ANTES DESPEDIRME TODOS LOS CIUDADANOS QUE ESTUVIERON ATENTOS A ESTAS DOS REUNIONES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA; INVITARLOS A LOS PRÓXIMOS EVENTOS QUE TENDREMOS AQUÍ A NOMBRE DE TODO EL CABILDO MUNICIPAL, ESTAREMOS EN LAS FIESTAS DE EL DÍA DE MUERTOS Y PRÓXIMAMENTE YA LAS FIESTAS DE DECEMBRINAS, DOS CONCIERTOS MUY IMPORTANTES EXTENSIÓN DE DEL FESTIVAL DE MÚSICA DE MORELIA MIGUEL BERNAL JIMÉNEZ, LA ORQUESTA DE ROTTERDAM EN EL SANTUARIO GUADALUPANO EL 17 DE NOVIEMBRE Y OTRO CONCIERTO ESE ES EVENTO CON CAUSA Y OTRO CONCIERTO COMPLETAMENTE GRATUITO EN LA CATEDRAL AQUÍ EN EL CENTRO DE NUESTRA CIUDAD DE EL CONCIERTO DE DÚO GLASS, LOS QUE TOCAN CON LAS COPAS DE CRISTAL. INVITADOS TODOS Y TODAS LAS ZAMORANOS, MUCHAS GRACIAS POR ACOMPAÑARNOS GRACIAS REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DIOS LOS BENDIGA". -----

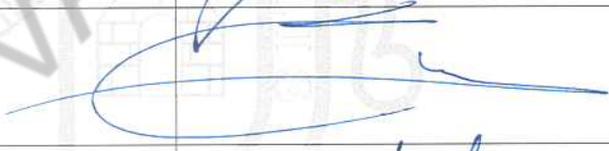
COPIA SIN VALOR LEGAL

-----HABIENDO SIDO REDACTADA LA PRESENTE ACTA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; DANDO FE DE ELLO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. **CONSTE.** -----

EL AYUNTAMIENTO

CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO PRESIDENTE MUNICIPAL	MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO SÍNDICA MUNICIPAL
FIRMA 	FIRMA 

REGIDORAS Y REGIDORES

NOMBRE	FIRMA
GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ.	
EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR.	
NATALIA GARIBAY ALDRETE.	
ÁLVARO ISMAEL GARCÍA FERNÁNDEZ	
PAULA GEORGINA AYALA CURIEL.	
JUAN DEL SAGRADO CORAZÓN ENRÍQUEZ ZULAICA.	
DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR.	
EDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA.	



COPIA SIN VALOR LEGAL

BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ.	Brenda Berenice Alvarez A.
CARLOS ALFONSO MACIAS MIRELES.	
JOEL ARMANDO VERDUZCO DIAZ.	

FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ZAMORA, MICHOACÁN.



COPIA SIN VALOR LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.



COPIA SIN VALOR LEGAL

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

PRESENTE:

CC. Carlos Alberto Soto Delgado, Ma. Isabel Aguilera Verduzco, Mariana Victoria Ramírez, Paula Georgina Ayala Curiel, Natalia Garibay Aldrete, Diana Jazmín García Aguilar, Brenda Berenice Álvarez Armendáriz, Gerardo Salvador Bautista Hernández, Eduardo Ruiz Villaseñor, Álvaro Ismael García Fernández, Juan Del Sagrado Corazón Enríquez Zulaica, Edgar Barush Loredó Arizaga, Carlos Alfonso Macías Mireles, Joel Armando Verduzco Díaz, Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar

con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Zamora, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2025 se prevé que será aproximadamente del 3.2 %, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma

proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'A. F.'. To the right of this, there are two more signatures, one of which is more complex and scribbled. On the far right, there is a signature that looks like 'J. M.'. The background of the page has a faint watermark that reads 'COPIA SIN VALOR LEGAL'.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2025 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 no se propone la creación de impuestos nuevos. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones,

específicamente del Impuesto Predial.

Así mismo el municipio de Zamora Michoacán de conformidad con la ley de disciplina financiera para las entidades federativas y los municipios así como demás ordenamientos en materia de responsabilidad hacendaria, contabilidad y gasto público cuenta con los estudios actuariales en materia de pensiones así como el estudio respectivo en pasivos contingentes.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

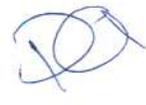
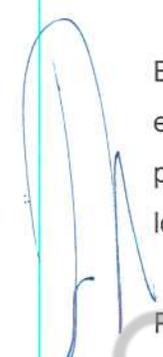
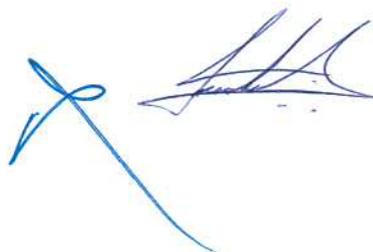
En cuanto a la tasa del Impuesto Predial, se propone un incremento del 4%, llegando con ello a un .2770% siendo este el segundo incremento en más de 15 años, por lo que consideramos de mucha relevancia actualizar dicho factor y aun así permanecemos por debajo de algunos municipios similares al nuestro.

En lo que refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se incrementa en una Unidad de Medida y Actualización quedando en 7 Unidades de Medida y Actualización.

En relación con el servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes de este, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el municipio propone incremento de 8.0% ocho por ciento, para hacer frente a los constantes incrementos en los insumos, entre ellos el más importante, la Energía Eléctrica.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zamora, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Zamora, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Sapaz:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zamora;

X. Tesorería: La Tesorería Municipal de Zamora, Michoacán de Ocampo; y,

XI. Tesorera: La Tesorera Municipal de Zamora, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no, de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de **\$951,534,757.00 (Novecientos Cincuenta y Un Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100, M.N)**, de los cuales corresponden al Sapaz **\$132,944,641.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos 00/100, M.N)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ZAMORA 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO						355,242,728	
11	RECURSOS FISCALES						222,198,087	
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.	128,775,276	
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	5,899	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	

11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	5,899		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		80,798,935	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		73,868,786	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	69,038,360		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	4,830,426		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	6,930,149		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		45,829,543	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	45,829,543		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		2,140,899	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	2,091,583		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	49,316		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			406,879
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		406,879	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	406,879		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			54,543,457

10/8

10/8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		254,615	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	254,615		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		37,331,264	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		37,331,264	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	28,164,432		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	7,667,802		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,499,030		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		15,960,406	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		15,960,406	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	7,054,187		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	2,150,534		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	2,810,893		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	760,885		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	564,284		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	2,112,942		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	36,400		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	470,279		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		997,173	

11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	757,861		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	114,452		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	5,872		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	118,987		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			14,276,040
11	5	1	0	0	0	0	Productos		14,276,040	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	7,010,254		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	6,987,536		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	278,249		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			24,196,435
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		24,196,435	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,858,323		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	21,641,524		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	548,016		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		

10

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	148,571		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS									133,044,641
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		133,044,641	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	132,944,641		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	132,944,641		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	132,944,641		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	

14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		100,000		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	100,000			
8	0	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			596,292,029	
1	NO ETIQUETADO										323,263,054
15	RECURSOS FEDERALES										322,881,734
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		322,881,734		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		322,881,734		
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	209,368,108			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	56,277,287			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	30,718,489			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	621,636			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,063,358			
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,105,167			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	9,792,514			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	7,344,130			
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	591,045			
16	RECURSOS ESTATALES										381,320
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		381,320		





16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	150,310		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	231,010		
2	ETIQUETADOS											273,028,975
25	RECURSOS FEDERALES											273,028,975
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.	273,028,975		
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	273,028,975		
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	80,561,699		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	192,467,276		
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		0	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											0
27	9	0	0	0	0	0			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0	
27	9	3	0	0	0	0			Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO											0

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin of the document.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the document.

12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS								0	
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0		
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0		
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS								951,534,757	951,534,757	951,534,757

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	678,505,782
11	Recursos Fiscales	222,198,087
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	133,044,641
15	Recursos Federales	322,881,734
16	Recursos Estatales	381,320
2	Etiquetado	273,028,975
25	Recursos Federales	273,028,975
26	Recursos Estatales	0
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		951,534,757

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]

que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los ingresos percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
II. Sobre los ingresos percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando la tasa del 0.2770% anual.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando la tasa del 0.250% anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicará a los valores fiscales la tasa del 0.25% anual, en el caso de predios ejidales y comunales.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Dentro del primer cuadro de la Ciudad, zonas residenciales y comerciales.	2
II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	1

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, no mayores a dos años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de barda y/o banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por la revisión de cada uno de los Traslados de Dominio se pagará el equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
- A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 170.00
 - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 190.00
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro lineal o fracción, diariamente o su equivalente semanal. \$ 7.00
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de la madre, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, día de muertos, los días de temporada navideña, y en general, todas las de nominadas festividades patronales en cabecera municipal y comunidades. \$ 45.00
- IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 15.00
- V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 45.00
- VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 10.00
- VII. Por autorizaciones temporales para la colocación toldos y puestos semifijos para eventos expo-artesanales en la vía pública u otros sitios, por metro cuadrado diariamente. \$ 11.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

(Handwritten marks and signatures on the left margin)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 7.00
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 8.00
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 7.00
IV. Para puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Hidalgo deberán de pagar por metro cuadrado al mes.	\$ 32.00
V. Para puestos que se ubiquen en el interior, exterior y planta alta del Mercado Morelos deberán de pagar por metro cuadrado al mes	\$ 32.00
VI. Para puestos que se ubiquen en el interior del Mercado El Carmen deberán de pagar por metro cuadrado al mes.	\$ 27.00
VII. Para puestos que se ubiquen en el interior del Mercado El Valle deberán de pagar por metro cuadrado al mes.	\$ 26.00
VIII. Para puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Los Dolores deberán de pagar por metro cuadrado al mes.	\$ 26.00
IX. Por servicio de baños públicos.	\$ 7.00

A) Los derechos por servicios de cambios de titular en los mercados, se causarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la UMA, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1. Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Hidalgo deberán de pagar.	23.00	

2. Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Morelos deberán de pagar. 23.00
3. Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado El Carmen deberán de pagar. 21.00
4. Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado El Valle deberán de pagar. 21.00
5. Para cambios de titular de puestos que se ubiquen en el interior del Mercado Los Dolores deberán de Pagar. 21.00

Para los efectos de la excepción de la aplicación de pagos por los derechos a que se refiere este artículo, cuando sea entre parientes consanguíneos en línea recta de primero, segundo grado y cónyuges por defunción.

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zamora, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 26.00

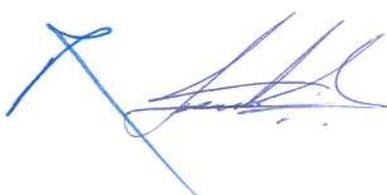
[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten signature on the right margin]

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 40.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad, en el panteón municipal:	
A) Inhumación	\$ 110.00
B) Gaveta	\$ 1,780.00
C) Construcción de bóveda	\$ 810.00
D) Reinstalación de lápida	\$ 139.00
E) Inhumación de angelito	\$ 1,120.00
F) Deposito de Cenizas	\$ 1,120.00
G) Pago de Mantenimiento	\$ 280.00
H) Permiso para adherir Azulejo	\$ 280.00
III. Los derechos de perpetuidad en el Municipio, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:	
A) CONCESIÓN DE PERPETUIDAD:	
1. Sección A	\$ 1,375.00
2. Sección B	\$ 695.00
3. Sección C	\$ 355.00
B) REFRENDO ANUAL:	
1. Sección A	\$ 695.00

- | | | | |
|----|-----------|----|--------|
| 2. | Sección B | \$ | 355.00 |
| 3. | Sección C | \$ | 179.00 |
- III. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.
- V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan. \$ 1,510.00
- VI. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales:
- | | | | |
|----|-------------|----|----------|
| A) | Por cadáver | \$ | 3,430.00 |
| B) | Por restos | \$ | 1,770.00 |
- VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

A)	Duplicado de títulos	\$	220.00
B)	Cesión	\$	1,040.00
C)	Cesión de derechos de títulos	\$	2,520.00
D)	Copias certificadas de documentos de expedientes	\$	
	48.00		
E)	Copias simples de documentos de expediente, por cada hoja:	\$	4.20
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	25.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en el panteón municipal denominado Jardines del Valle de Zamora, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad, en el panteón municipal:
- | | | | |
|----|-------------------|----|----------|
| A) | Gaveta adulto | \$ | 4,370.00 |
| B) | Gaveta "angelito" | \$ | 1,200.00 |
| C) | Tierra | \$ | 1,750.00 |

D)	Por el mantenimiento de las áreas comunes se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero, por cada gaveta	\$	182.00
E)	Refrendo anual	\$	700.00
II. Por servicio de cremación			
A)	Por Cadáver	\$	3,930.00
B)	Por Restos	\$	2,080.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 92.00
II. Placa para gaveta.	\$ 92.00
III. Lápida mediana.	\$ 285.00
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 655.00
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 820.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 1,145.00
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 545.00

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten marks and signatures at the bottom left]

[Handwritten marks and signatures at the bottom center]

[Handwritten marks and signatures at the bottom right]

I. En los rastros donde se preste el servicio semi mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 85.00
B) Porcino.	\$ 47.00

CAPÍTULO V
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 1,000.00
II. Asfalto por m ² .	\$ 770.00
III. Adocreto por m ² .	\$ 830.00
IV. Banquetas por m ² .	\$ 730.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 600.00
VI. Reposición de placa de nomenclatura de vialidades	\$ 1,000.00
VII. Luminarias para alumbrado público de 100 watts por pieza	\$ 5,510.00
VIII. Cable 2 + 1 aéreo calibre 6 por metro lineal	\$ 150.00
IX. Poste metálico de 6m y base por pieza	\$ 12,400.00
X. Brazo de 1.5 por pieza	\$ 707.00
XI. Bolado de 6" por pieza	\$ 5,406.00

ARTÍCULO 23. Para el permiso o autorización para la ruptura y reparación de la vía pública, para la canalización o introducción de ductos de cable y otros, se cobrará, el 30% de las tarifas descritas en el artículo anterior, cuando los trabajos sean realizados por el particular.

En ningún caso el pago de derechos que se causen por el permiso de canalización será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes positivos y negativos de uso de suelo, de vulnerabilidad y riesgo, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil, a petición de la parte interesada y conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la UMA, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por expedición de dictámenes positivos o negativos para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 100 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	8
2. Con medio grado de peligrosidad.	12
3. Con alto grado de peligrosidad.	16
B) Con una superficie de 101 a 250 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	12
2. Con medio grado de peligrosidad.	16
3. Con alto grado de peligrosidad.	19
C) Con una superficie de 251 a 350 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	14

- | | | |
|---|----------------------------------|----|
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 16 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 22 |
| D Con una superficie de 350 m2 en adelante: | | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 19 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 25 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 40 |

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Por la dimensión del establecimiento;
- C) Concentración de personas;
- D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- E) Mixta.

II. Por dictamen para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos:

- | | | |
|--|----------------------------------|----|
| A) Con una superficie hasta 100 m2: | | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 7 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 8 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 9 |
| B) Con una superficie de 101 a 250 m2: | | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 7 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 8 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 10 |
| C) Con una superficie de 251 a 350 m2: | | |
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 10 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 12 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 13 |

[Handwritten signature]

D) Con una superficie de 351 m2 en adelante:

- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 12 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 16 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 25 |

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Por la dimensión del establecimiento;
- C) Concentración de personas;
- D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- E) Mixta.

III. Por los dictámenes positivos o negativos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará una cuota de doce veces el valor diario de la UMA.

Quedan exentos del pago de este derecho los jaripeos que se celebren por motivo de festividades patronales en la zona rural del Municipio.

IV. Por los dictámenes de uso de suelo de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles, se causará una cuota de doce veces el valor diario de la UMA.

V. Por el refrendo anual de dictámenes positivos o negativos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles, se causará una cuota de diez veces el valor diario de la UMA.

VI. Por derechos de supervisión y observancia en simulacros, se causará y pagará una cuota de seis veces el valor de la UMA

VII. Por la expedición de la constancia de visto bueno, así como la constancia de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil emitida por la Dirección de protección civil de los programas internos de protección civil, presentados por un consultor externo acreditado, causarán y pagarán las cuotas de derechos en equivalente al valor de la UMA, conforme a lo siguiente:

A) Con una superficie hasta 100 m2:

- 1. Con bajo grado de peligrosidad.

6

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

2.	Con medio grado de peligrosidad.	10
3.	Con alto grado de peligrosidad.	14
B)	Con una superficie de 101 a 250 m2:	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10
2.	Con medio grado de peligrosidad.	14
3.	Con alto grado de peligrosidad.	18
C)	Con una superficie de 251 a 350 m2:	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	12
2.	Con medio grado de peligrosidad.	14
3.	Con alto grado de peligrosidad.	20
D)	Con una superficie de 350 m2 en adelante:	
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	17
2.	Con medio grado de peligrosidad.	23
3.	Con alto grado de peligrosidad.	30

VIII. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos
- B) Por la dimensión del establecimiento.
- C) Concentración de personas.

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Las personas físicas o morales que requieran los servicios de poda y derribo de árboles, deberán obtener previamente el dictamen técnico que al efecto expida la dependencia encargada de parques y jardines del H. Ayuntamiento con el visto bueno del regidor del ramo, y en su caso, cubrir los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Conforme al dictamen respectivo de:
 - A) Podas De \$390.00 a \$1,625.00

- B) Derribos De \$885.00 a \$16,870.00
- C) Por viaje de tierra \$ 716.00

- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la dependencia encargada de parques y jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo.
- III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en que el derribo o poda se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 50.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 40.00
C) Motocicletas.	\$ 30.00

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:
 - 1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 1,000.00
 - 2. Autobuses y camiones. \$ 1,500.00

[Handwritten signature]

3.	Motocicletas.	\$	300.00
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:			
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	20.00
2.	Autobuses y camiones.	\$	30.00
3.	Motocicletas.	\$	15.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

OTROS DERECHOS

**CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y
CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en los siguientes conceptos:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	UMA POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado para llevar en:		
1. Abarrotes con cerveza		40 12
2. Por depósitos de cerveza		45 12

3.	Por establecimientos que expendan cerveza, vinos y licores en misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, auto súper y comercios similares	115	22
4.	Vinaterías, supermercados, farmacias y tiendas de conveniencia	210	55
5.	Distribuidor mayorista de cervezas, vinos y licores	260	55
6.	Tiendas y cadenas departamentales, y tiendas de autoservicio	840	170
B) Para expendio de cerveza en envase abierto, acompañada de alimentos en			
1.	Restaurante-fonda, cenaderías, taquerías (que cuenten con local comercial), cafeterías y establecimientos similares.	105	22
C) Para expendios de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza como las denominadas micheladas, para consumir con o sin alimentos.			
1.	Billares, baños públicos o baños de vapor, cervecerías.	210	55
D) Para expendio de cerveza, vinos y licores, con alimentos por:			
1.	Cafeterías y Restaurantes	260	65
2.	Restaurante-bar, restaurante-peña	420	105
3.	Centros botaneros, cantinas	525	160
E) Para expendio de cerveza, vinos y licores y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
1.	Bares	570	160
2.	Discotecas, salones de baile y para eventos	1155	295
3.	Centros nocturnos y palenques	1345	285
4.	Balnearios con servicios integrados	255	65
5.	Hoteles y moteles con servicios integrados	525	160

Quint

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

6.	Centros de juegos con apuestas y sorteos	4035	1345
7.	Auto-Lavado con servicios integrados	210	55
8.	Bebidas preparadas con cerveza vinos y licores	210	55
9.	Barberías con servicios integrados	45	12
10.	canchas deportivas con servicios integrados	210	55

II. Por la verificación que realicen los inspectores de la coordinación de ingresos y/o de la unidad de inspección municipal para la expedición o revalidación de licencias de funcionamiento, reposición, cancelación y/o suspensión de actividades de establecimientos se pagará una vez el valor diario de la UMA.

III. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente en unidad de medida y actualización vigente, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UMA
A) Teatro	50
B) Conciertos culturales y de rock	50
C) Lucha libre	100
D) Corrida de toros	100
E) Bailes públicos	230
F) Festividades patronales en la zona rural o comunidades del Municipio	50
G) Eventos deportivos	200
H) Espectáculos con variedad	200
I) Audiciones musicales populares	200
J) Torneos de gallos	800
K) Carreras de caballos	100
L) Jaripeos	100
M) Exhibiciones cinematográficas	50
N) Cualquier evento no especificado	80

IV. Por la modificación o ampliación del tipo o giro de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias tomando como base el monto pagado por concepto de derechos de expedición.

- V. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- VI. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia.
- VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se trata de una revalidación, y dicho cambio de domicilio sólo aplicará cuando lo solicite la misma persona a quien se le otorgó la licencia.
- IX. Cuando se solicite la autorización para ampliar los horarios por expendio, consumo o promoción de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico se pagará el cincuenta por ciento de los derechos correspondientes a la expedición de la licencia que se trate.
- X. Tratándose de licencias nuevas para cualquiera de los giros relacionados con la compra, venta, distribución o consumo de cerveza y/o bebidas alcohólicas contemplados en este artículo, solicitadas en el segundo semestre del año se pagará únicamente la mitad de los derechos correspondientes a la expedición de la misma.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Así mismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,, como se señala a continuación:

	POR EXPEDICIÓN	UMA POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	3
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación. Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente.	10	5
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente.	12	7
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

(Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.)

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior. Por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que se establece en este capítulo.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifiquen las características de dicho anuncio.
- E) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- F) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V.

El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;

- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Siempre y cuando no excedan el porcentaje permitido en su fachada como lo establecen las disposiciones del Capítulo XI del Título Cuarto del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zamora, Michoacán; el excedente en metros cuadrados se cobrará en base a la fracción I de este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga la legislación y normatividad tanto general como del Estado de Michoacán de Ocampo en materia electoral.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos por la autorización correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, valorando dicha autorización para su renovación.

Se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la UMA, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	6
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	8
	C) Más de 6 metros cúbicos.	11
II.	Permiso por anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción por día	1
III.	Permisos para anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado	2
IV.	Permisos por anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción por día	2
V.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con música por evento por día.	4
VI.	Permiso por Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes por día.	6
VII.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	4
VIII.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con degustación y música por día.	6
IX.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación por día.	6
X.	Permiso por anuncios de promociones de un negocio con degustación con contenido de alcohol, con música y edecanes por día	6

XI.	Anuncios por perifoneo, por día	4
XII.	Anuncio de pendones publicitarios fuera del primer cuadro de la ciudad, por cada uno, por día.	2
XIII.	Anuncio de promoción de reparto de volantes promocionales por día fuera del primer cuadro de la ciudad	5
XIV.	Permisos para la instalación de circos, por día	11
XV.	Permisos para la instalación de carpas o toldos en vía pública	4
XVI.	Por permisos para instalación de módulos desarmables de 1x1 metro, en la vía pública sin sonido por día se pagará	2
XVII.	Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 50 a 100 personas.	0
XVIII.	Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 100 a 200 personas.	0
XIX.	Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 200 a 300 personas.	0
XX.	Otros conceptos no especificados	5

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal, presentada ante la autoridad competente para su debida autorización y cobro. Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de permisos para partidos políticos, se atenderán a lo que disponga la legislación y normatividad tanto general como del Estado de Michoacán de Ocampo en materia electoral.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSTANCIAS Y LO INHERENTE.

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles.

A) Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y, en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente;

1. Interés social y/o popular

a)	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.33
b)	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	11.51
c)	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	14.68
d)	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	17.50

2. Tipo medio:

a)	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	21.50
b)	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	35.00
c)	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	50.00

3. Tipo residencial y campestre:

a)	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	48.00
b)	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	50.00

4. Rústico tipo granja:

a)	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	15.00
b)	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	18.00
c)	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	20.00

Handwritten signature

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

5. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares, por metro lineal:

a)	Popular o de interés social.	\$	6.50
b)	Tipo medio.	\$	7.90
c)	Residencial.	\$	13.00
d)	Industrial.	\$	2.90

6. Para la solicitud de la primera licencia, después de la autorización definitiva:

a)	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	9.50
b)	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	15.00
c)	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	19.00
d)	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	20.70

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	9.50
B)	Popular.	\$	19.00
C)	Tipo medio.	\$	30.00
D)	Residencial.	\$	46.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	5.20
B)	Popular.	\$	10.40
C)	Tipo medio.	\$	15.70
D)	Residencial.	\$	20.50

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$	19.50
B)	Tipo medio.	\$	29.70
C)	Residencial.	\$	43.20

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.50
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	7.80
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	11.50
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	22.70

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
\$ 11.50

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ² .	\$	28.00
B)	De 101 m ² hasta 300 m ²	\$	47.00
C)	De 301 m ² en adelante	\$	60.00

VIII. Por licencias de construcción de bodegas únicamente para almacenamiento agrícola-maquinaria, granos, insumos, etc. Por metro cuadrado se pagará:
\$ 30.00

IX. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
\$ 57.00

X. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.50
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	22.00

XI. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande. (De 1000 m ² en adelante)	\$	10.00
B)	Pequeña. (De 500 a 999 m ²)	\$	8.60
C)	Microempresa. (De 50 a 499 m ²)	\$	5.20

- XII. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Mediana y grande. (De 1000 m2 en adelante) | \$ | 16.00 |
| B) | Pequeña. (De 500 a 999 m2) | \$ | 16.00 |
| C) | Microempresa. (De 50 a 499 m2) | \$ | 14.00 |
| D) | Otros giros no establecidos, donde se considera la transformación de la materia prima | \$ | 12.00 |
- XIII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 33.00
- XIV. En ningún caso el pago de derechos que se causen por la licencia de construcción será inferior al equivalente a siete veces el valor diario de la UMA.
- XV. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| A) | Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 40,000.00 |
| B) | Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 78,000.00 |
- XVII. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA.
- XVIII. Cuando se trate de Licencias de Regularización, de Construcción, Regularización, Demolición, Reparación se cobrará dos veces el valor que corresponda a la Licencia.
- XIX. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial, cuando se tramite por primera vez después de la autorización definitiva	\$	440.00
B)	Número oficial, cuando se tramite por primera vez después de la autorización definitiva	\$	304.00
C)	Alineamiento oficial por segunda vez y subsecuentes	\$	320.00
D)	Número oficial por segunda vez y subsecuentes	\$	247.00
E)	Licencia de habitabilidad.	\$	296.00
F)	De inspección Técnica	\$	802.00
G)	Por otros no especificados de tres a siete veces el valor		
XX.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	21.50
XXI.	Por renovación de licencia de construcción de hasta 160 m ² se pagará	\$	270.00
XXII.	La renovación de licencia de construcción de más de 160 m ² se pagar	\$	530.00
XXIII.	Por constancia de vigencia como Director Responsable de Obra (DRO) dos veces el valor de la UMA		
XXIV.	Expedición de nombramiento como Director Responsable de Obra (DRO) tres veces el valor de la UMA		
XXV.	Costo por plano solicitado, impresos, documentos digitales, bitácora y pancarta de obra:		
A)	Copia en blanco y negro de desarrollos habitacionales(1.20mts x .90 mts)	\$	186.00
B)	Por documento digital de Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en archivo PDF, el equivalente a dos veces el valor diario de la UMA.		
C)	Impresión del plano (E1) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (1.20 mts * 0.90 mts)	\$	680.00
D)	Impresión del plano de la ciudad de Zamora (1.20 mts x 0.90mts)	\$	205.00

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures]

E)	Impresión del plano de la ciudad de Zamora Michoacán (0.90 MTS * 0.60 MTS)	\$	85.00
F)	Impresión del plano del municipio (1.20 * 0.90m)	\$	230.00
G)	Bitácora de obra foliada, con 100 hojas una vez el valor diario de la UMA.		
H)	Bitácora de obra foliada, con 200 hojas dos veces el valor diario de la UMA		
I)	Pancarta de obra	\$	140.00

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
II. Copias simples causarán por cada página.	\$ 2.00
III. Copia simple de Actas de Cabildo por hoja	\$ 2.00
IV. Copias certificadas de Acuerdos y Dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$	4.00
V. Copias simples para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
VI. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 33.00

VII.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VIII.	Constancia de no adeudo de contribuciones del Impuesto Predial.	\$	150.00
IX.	Constancia de residencia y construcción.	\$	36.00
X.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	47.00
XI.	Constancia de autorización de uso de fierro marca o tatuaje para los miembros de nuevo ingreso a la Asociación Ganadera	\$	41.00
XII.	Registro de patentes, de la Asociación Ganadera.	\$	60.00
XIII.	Refrendo anual de patentes, de la Asociación Ganadera.	\$	36.00
XIV.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	51.00
XV.	Certificado de origen e identidad	\$	54.00
XVI.	Certificado de residencia simple.	\$	51.00
XVII.	Certificado de origen y vecindad	\$	123.00
XVIII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	123.00
XIX.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	123.00
XX.	Certificación de croquis de localización.	\$	36.00
XXI.	Certificación de actas de Cabildo por hoja.	\$	4.00
XXII.	Constancia de identidad para menores de edad	\$	454.00
XXIII.	Constancia de identidad para ciudadanos originarios de Zamora, residentes en USA	\$	454.00
XXIV.	Certificación de residencia y vecindad	\$	51.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXV. Certificación de insolvencia económica	\$	51.00
XXVI. Certificación de faltas administrativas	\$	51.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de. \$ 40.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	2.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	3.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	22.00

Quando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 34. Los derechos que se cobren por los servicios que se proporcione la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano se cubrirán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

I. Licencia de uso de suelo, de acuerdo al aprovechamiento que se le pretenda dar al predio:

A) Superficie destinada a uso habitacional de interés social:

1.	Hasta 160 m ²	\$	4,010.00
2.	161 m ² hasta 500 m ²	\$	4500.00
3.	501 m ² hasta 1 hectárea	\$	7,700.00
4.	Para superficies que excedan una hectárea	\$	10,200.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional	\$	430.00

B) Superficie destinada a uso habitacional de tipo medio:

1.	Hasta 160 m ²	\$	5,570.00
2.	161 m ² hasta 500 m ²	\$	6,250.00
3.	501 m ² hasta 1 hectárea	\$	10,700.00
4.	Para superficies que excedan una hectárea	\$	14,150.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional	\$	600.00

C) Superficie destinada a uso habitacional de tipo residencial:

1.	Hasta 160 m ²	\$	5,950.00
2.	161 m ² hasta 500 m ²	\$	6,670.00
3.	501 m ² hasta 1 hectárea	\$	11,428.00
4.	Para superficies que excedan una hectárea	\$	15,125.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional	\$	640.00

D) Superficie destinada a fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 has.	\$	11,000.00
2.	Por cada hectárea adicional	\$	440.00

E) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	Hasta 29 m ²	\$	1,630.00
2.	De 30 m ² hasta 50 m ²	\$	1,760.00
2.	De 51 m ² hasta 100 m ²	\$	5,080.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ²	\$	7,700.00
4.	Por superficie que exceda de 500 m ²	\$	11,500.00

F) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ²	\$	4,624.00
2.	De 501 m ² hasta 1000 m ²	\$	6,950.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ²	\$	9,220.00

G) Para establecimientos comerciales ya edificados, no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ²	\$	1,140.00
2.	De 101 m ² hasta 500 m ²	\$	2,890.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ²	\$	5,820.00

H) Para licencias de uso de suelo mixto:

1.	De 30 m ² hasta 50 m ²	\$	1760.00
2.	De 51 m ² hasta 100 m ²	\$	5,084.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ²	\$	7,700.00
4.	Para superficie que exceda de 500 m ²	\$	11,500.00

I) En caso de que se cuente con construcción sin haber obtenido el uso de suelo, será dos veces la tarifa que corresponda. (Solo en caso de construcción nueva)

J) Instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 10,719.00

II. Autorización de cambio de uso del suelo o destino

[Handwritten signatures and marks in blue ink are scattered across the bottom of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

A) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano se pagará la cantidad de: \$ 1,232.00

B) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el resultado de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

III. Por autorización de visto bueno de lotificación y vialidad de desarrollos y desarrollos en condominio de interés social.

A)	Hasta 159 m ²	\$	8,030.00
B)	De 160 m ² hasta 500 m ²	\$	10,046.00
C)	De 500 m ² hasta 1 HA	\$	12,056.00
D)	Superficie mayor a 1 HA	\$	14,460.00
E)	Por cada HA o fracción adicional	\$	410.00

IV. Por autorización de visto bueno de lotificación y vialidad de desarrollos y desarrollos en condominio de tipo medio.

A)	Hasta 159 m ²	\$	11,160.00
B)	De 160 m ² hasta 500 m ²	\$	13,950.00
C)	De 500 m ² hasta 1 HA	\$	16,740.00
D)	Superficie mayor a 1 HA	\$	20,050.00
E)	Por cada HA o fracción adicional	\$	560.00

V. Por autorización de visto bueno de lotificación y vialidad de desarrollos y desarrollos en condominio de tipo residencial.

A)	Hasta 159 m ²	\$	12,380.00
B)	De 160 m ² hasta 500 m ²	\$	14,483.00
C)	De 500 m ² hasta 1 HA	\$	17,860.00
D)	Superficie mayor a 1 HA	\$	21,430.00
E)	Por cada HA o fracción adicional	\$	600.00

VI. Aprobación de plano de nomenclatura en Fraccionamientos.

A) Fraccionamiento habitacional tipo Interés social o popular:

1)	Menos de 2 has.	\$	570.00
2)	De 2 a 5 has.	\$	800.00
3)	De 5 a 10 has.	\$	1,137.00
4)	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,375.00

B) Fraccionamiento habitacional tipo medio:

1)	Menos de 2 has.	\$	650.00
2)	De 2 a 5 has.	\$	900.00
3)	De 5 a 10 has.	\$	1,250.00
4)	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,490.00

C) Fraccionamiento habitacional tipo residencial:

1)	Menos de 2 has.	\$	740.00
2)	De 2 a 5 has.	\$	990.00
3)	De 5 a 10 has.	\$	1,430.00
4)	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,615.00

D) Fraccionamiento habitacional tipo campestre:

1)	Menos de 2 has.	\$	870.00
2)	De 2 a 5 has.	\$	1,120.00
3)	De 5 a 10 has.	\$	1,370.00
4)	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,615.00

E) Fraccionamiento tipo granja:

1)	Menos de 2 has.	\$	870.00
2)	De 2 a 5 has.	\$	1,120.00
3)	De 5 a 10 has.	\$	1,370.00
4)	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,615.00

F) Fraccionamiento tipo Comercial:

COPIA SIN VALOR LEGAL

1)	1 ha.	\$	712.00
2)	De 1 a 2 has.	\$	840.00
3)	De 2 a 5 has.	\$	1,100.00
4)	De 5 a 10 has.	\$	1,360.00
5)	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,620.00

G) Fraccionamiento industrial:

1)	1 ha.	\$	712.00
2)	De 1 a 2 has.	\$	840.00
3)	De 2 a 5 has.	\$	1,100.00
4)	De 5 a 10 has.	\$	1,360.00
5)	Superficie mayor a 10 has.	\$	1,620.00

H) Fraccionamiento cementerio:

1)	De 5 has.	\$	1,120.00
2)	De 5 a 10 has.	\$	1,360.00
3)	De 10 a 15 has.	\$	1,615.00
4)	Superficie mayor a 15 has.	\$	1,860.00

VII. Inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios en base a la superficie total del predio:

A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial:

1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	38,090.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	7,600.00

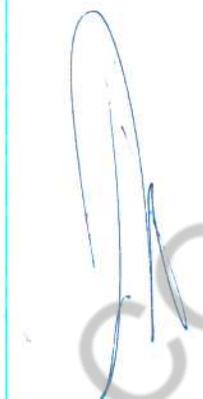
B) Fraccionamiento habitacional tipo medio:

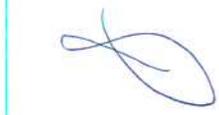
1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	12,542.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	3,840.00

C) Fraccionamiento habitacional tipo interés social o popular:

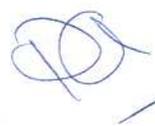
1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	7,660.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	1,900.00



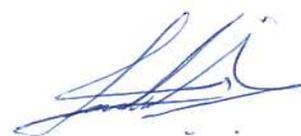


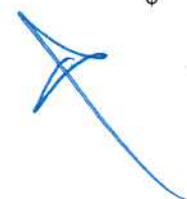














D)	Fraccionamiento tipo campestre:		
1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	55,925.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	15,250.00

E)	Fraccionamiento rústico tipo granja:		
1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	55,925.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	15,250.00

F)	Fraccionamiento industrial:		
1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	55,925.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	15,250.00

G)	Fraccionamiento comerciales:		
1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	51,780.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	14,120.00

H)	Fraccionamiento cementerio:		
1.	Hasta un máximo de 2 Has.	\$	51,780.00
2.	Por hectárea o fracción excedente	\$	14,120.00

VIII. Licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, se cobrará por metro cuadrado de urbanización, del total de la superficie del predio a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$	5.20
B)	Tipo Medio	\$	5.80
C)	Tipo Residencial y campestre	\$	5.80
D)	Rústico Tipo Granja	\$	5.80
E)	Industrial y Comercial	\$	9.00
F)	Cementerios	\$	5.90

[Handwritten signature]

- IX. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas, con los precios unitarios a la fecha.
- X. Por prorroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción V de este artículo.
- XI. Por autorización definitiva de fraccionamientos conjuntos habitacionales y/o condominios de cualquier tipo:
- A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:
- | | | | |
|----|---|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno, por m ² . | \$ | 7.80 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ | 10.5 |
- B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:
- | | | | |
|----|---|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno, por m ² . | \$ | 6.80 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ | 9.00 |
- C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:
- | | | | |
|----|---|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno, por m ² . | \$ | 5.70 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ | 7.70 |
- D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:
- | | | | |
|----|---|----|----------|
| 1. | Por superficie de terreno, por m ² . | \$ | 3.20 |
| 1. | Menores de 10 unidades condominales. | \$ | 2,200.00 |
| 2. | De 10 a 20 unidades condominales. | \$ | 7,540.00 |
| 3. | De más de 21 unidades condominales. | \$ | 8,987.00 |
- XII. Rectificación a la autorización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios.
- | | | | |
|--|--|----|----------|
| | | \$ | 7,623.00 |
|--|--|----|----------|

[Handwritten signature]

XIII. Autorización de cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles:

A) No habitacional:

1.	Por m ² de terreno.	\$	5.70
2.	Por m ² de construcción total.	\$	11.70

B) Habitacional tipo residencial:

1.	Por m ² de terreno.	\$	4.80
2.	Por m ² de construcción total.	\$	7.00

C) Habitacional tipo medio:

1.	Por m ² de terreno.	\$	4.80
2.	Por m ² de construcción total.	\$	5.50

D) Habitacional tipo interés social y/o popular:

1.	Por m ² de terreno.	\$	9.30
2.	Por m ² de construcción total.	\$	5.40

XIV. Por la municipalización de desarrollos y en su caso desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$	9,390.00
B)	Tipo medio.	\$	11,780.00
C)	Tipo residencial.	\$	13,660.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	10,240.00

XV. Autorización de subdivisión y/o fusión de áreas, predios y lotes se cobrará:

A)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo residencial	\$	5.50
B)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo medio	\$	4.40

C)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo popular o interés social	\$	3.40
D)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo comercial	\$	6.50
E)	Por m ² de lote urbano en zona o fraccionamiento tipo industrial	\$	4.40
F)	Por predios rústicos, por hectárea	\$	223.00
G)	Supervisión en fusiones y subdivisiones en la mancha urbana	\$	504.00
H)	Supervisión en fusiones y subdivisiones en comunidades	\$	560.00

En caso de ser hechos consumados (fusión y subdivisión) se pagarán cinco veces la tarifa que corresponda.

I) En caso de que las subdivisiones de predios sean mayores a 1,000 m², estarán sujetos a una donación obligatoria a favor del Ayuntamiento correspondiente por el 3%, única y exclusivamente de la fracción o fracciones a separar y aprovechar respecto al predio de origen, la cual se cobrará de acuerdo al valor comercial derivado del avalúo conforme al valor más alto, entre el valor catastral y el valor comercial.

XVI. Reposición de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, así como condominios debidamente autorizados. \$ 220.00

XVII. Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo, fusiones, subdivisiones y/o visto bueno del proyecto de lotificación y vialidad. \$ 2,170.00

XVIII. Autorización de incremento de densidad habitacional en predios urbanos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del régimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por unidad ya sea lote o vivienda excedente de la densidad (baja, media o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

A)	Tipo residencial.	\$	1,883.00
B)	Tipo medio.	\$	1,232.00

[Handwritten signature]

C)	Tipo interés social o popular.	\$	1,014.00
XX.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	3,125.00
XXI.	Por dictamen técnico para la colocación y/o reposición de toldos y/o anuncios de 1 a 5 UMAS (dependiendo las dimensiones)		
XXII.	Constancia de Zonificación Urbana		9 UMAS
XX.	Para lo no contemplado en el presente capítulo la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aplicará el concepto que por analogía considere conveniente.		

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la autorización que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial, en el relleno sanitario se pagará por tonelada depositada, la cantidad de: \$220.00; para el caso específico de las llantas \$39.00 la grande y la chica \$28.00.

ARTÍCULO 36. Cuando por las características o volumen de la recolección de la basura en determinados lugares ya sean habitacionales o comerciales, y se requiera que el camión de aseo detenga el avance de su ruta normal, se deberá pagar por recolección, la cantidad de \$198.00 pesos, mismos que deberán pagarse al principio de cada mes, en la Tesorería, previa orden de pago de la dependencia encargada del aseo público municipal.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y la maleza existente y su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado. \$ 6.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. En relación a los servicios que brinde la Coordinación de Ecología o en su caso, la dependencia autorizada por el H. Ayuntamiento para operar la administración ambiental, de conformidad

(Handwritten signatures and marks in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.)

con el reglamento respectivo, se cobrará el equivalente a al valor vigente de la UMA, con base en la siguiente tarifa:

EVENTO	UMA
I. Por inspección y vigilancia anual de las condicionantes de la licencia de operación de rastros concesionados	13
II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento:	
A) Por dictámenes a establecimientos de impacto bajo:	
1. Con superficie hasta 100 m ² .	7
2. Con superficie de 101 a 250 m ² .	8
3. Con superficie de 251 a 350 m ² .	10
4. Con superficie de 351 m ² en adelante.	11
B) Por dictámenes a establecimientos de impacto alto:	
1. Con superficie hasta 100 m ² .	12
2. Con superficie de 101 a 250 m ² .	13
3. Con superficie de 251 a 350 m ² .	15
4. Con superficie de 351 m ² en adelante.	16
III. Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios por evento.	13
IV. Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera:	
A) Por primera vez.	17
B) Por segunda vez.	14
V. Por reposición de licencia en materia de emisiones a la atmósfera.	12
VI. Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener Licencia de Construcción.	12

- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 7.50
- III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida. \$ 3,000.00
- B) Bases de Licitación Pública. \$ 10,000.00
- B) Bases de Adjudicación Directa \$ 3,000.00

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales. Las multas por infracciones que resulten por transgresión a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como en los reglamentos municipales que no estén contempladas por las leyes fiscales municipales se calificarán por conducto de la dependencia municipal que para el efecto señale el Reglamento correspondiente y se recaudarán por conducto de la Tesorería, en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte integral del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de veinticinco a quinientas veces el valor diario de la UMA, dependiendo de la gravedad de la infracción;

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 44. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 45. Las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento o concesión bienes inmuebles propiedad del Municipio, pagarán a éste los productos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 46. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del Presidente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	12.50
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	7.50

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 48. Por el acceso, concesión de los locales y/o puestos renta de canchas en unidades deportivas, así como servicios prestados en las mismas, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

I.	Por acceso a la unidad deportiva el Chamizal.	\$	5.00
----	---	----	------

II.	Por acceso al gimnasio de la unidad deportiva el Chamizal.	\$	5.00
III.	Por acceso a la unidad deportiva Poniente y Lázaro Cárdenas.	\$	4.00
IV.	Por servicio de pensión de motocicletas en la unidad deportiva El Chamizal, (incluye boleto de ingreso).	\$	7.00
V.	Por servicio de pensión de motocicletas en la unidad deportiva Poniente y Lázaro Cárdenas (incluye boleto de ingreso)	\$	3.00
VI.	Por renta de campo de soccer, por partido de la liga Michoacana, en la unidad deportiva el Chamizal y Poniente y Lázaro Cárdenas.	\$	300.00
VII.	Por renta de campo de soccer, para sesión de entrenamiento de clubes y escuelas deportivas con fin de lucro (máximo 2 horas)	\$	300.00
VIII.	Por renta de campo de soccer, por partido para particulares, en la unidad deportiva el Chamizal, Poniente y Lázaro Cárdenas (sin luz)	\$	360.00
IX.	Por renta de campo de soccer, por partido a particulares, en la unidad deportiva el Chamizal, Poniente y Lázaro Cárdenas (con luz)	\$	480.00
X.	Por renta de cancha de futbol rápido, en la unidad deportiva el Chamizal (sin luz). \$	\$	360.00
XI.	Por renta de cancha de futbol rápido, en la unidad deportiva el Chamizal (con luz). \$	\$	480.00
XII.	Por renta de cancha de futbol rápido, en la unidad deportiva Poniente.	\$	184.00
XIII.	Por la renta del auditorio de la unidad deportiva el Chamizal, por evento a particulares	\$	3,600.00
XIV.	Por la renta de la cancha de tenis por hora con luz, de la unidad deportiva el Chamizal. \$	\$	70.00
XV.	Por la renta de la cancha de frontón con luz, por hora de la unidad deportiva el Chamizal por hora.	\$	180.00

XVI.	Por la renta de la cancha de frontón sin luz, por hora de la unidad deportiva el Chamizal por hora.	\$	120.00
XVII.	Por la renta de la cancha de voleibol domo, por hora de entrenamiento	\$	100.00
XVIII.	Por la renta de la cancha de basquetbol, por hora de entrenamiento	\$	100.00
XIX.	Por la renta de la cancha del auditorio, por hora de entrenamiento	\$	150.00

XVI. Por uso de la alberca municipal:

A)	Costo de inscripción anual	\$	120.00
B)	1 clase por semana (mensual)	\$	250.00
C)	2 clases por semana (mensual)	\$	400.00
D)	3 clases por semana (mensual)	\$	500.00
E)	4 clases por semana (mensual)	\$	600.00
F)	5 clases por semana (mensual)	\$	700.00
G)	6 clases por semana (mensual)	\$	800.00
H)	Visita	\$	80.00

XVII. Para locales y/o puestos que se ubiquen en el interior de la unidad deportiva el Chamizal deberán de pagar de forma mensual por día laborado \$ 50.00

XVIII. Para locales y/o puestos que se ubiquen en el interior de la unidad Deportiva Poniente deberán de pagar de forma mensual por día laborado \$ 40.00

XIX. Por acceso de una hora a la Ciudad Educativa y disfrute de sus instalaciones y servicios \$ 14.00

XX. Por acceso de media hora a la Ciudad Educativa y disfrute de sus instalaciones y servicios \$ 10.00

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

CAPÍTULO ÚNICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, mensuales y/o bimestrales que no necesariamente corresponden al mes o bimestre calendario. El costo y pago de los servicios de agua potable se calculan con base en los volúmenes de agua entregada, rangos de consumo, usos, tarifas, tasas y cuotas, descritas en esta Ley en su caso, siguientes:

I. Costo de medidor. - Siendo obligación y responsabilidad del usuario el sufragar el costo y las obras necesarias para asegurar la instalación de los aparatos que determine el Sapaz; el costo del medidor, válvula e instalación será de \$ 2,503.95 por toma de media pulgada. La lectura del medidor se expresará en metros cúbicos en números enteros y todas las fracciones se reducirán a la unidad inmediata menor.

II. Clasificación de zonas. - Para el cobro de los servicios, el Sapaz clasificará los servicios en las siguientes zonas:

- **ZONA 1.-** Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias, comunidades o desarrollos: 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Alfonso García Robles, Adolfo López Mateos, Camerino García, Comunidad Ario de Rayón, Camino al Jericó, Cosmos, Ejidal Norte, Ejidal Sur, El Porvenir, El Sabinito, El Sacrificio, El Triángulo, La Loma, El Vergel, Ferrocarril, Francisco J. Mújica, Franco Rodríguez, Generalísimo Morelos, Hermanos Méndez Plancarte, Jacarandas, Jacinto López, Javier Acuña, Javier Mina, Juan Gutiérrez Flores, Juan Gutiérrez Flores 2da. sección, La Estancia de Amezcuca, La Libertad, La Lima, La Haciendita, Las Delicias, Las Flores, Las Rosas, Lázaro Cárdenas, Linda Vista de Abajo, Linda Vista de Arriba ó La Huizachera, Fernando Amilpa ó Los Espinos, Los Pinos, Miguel Hidalgo, Miguel Regalado, Nezahualcóyotl, Nueva Era, Nueva Grecia, Prados del Jericó, Ramírez, Revolución, Colonia Río Nuevo, Riveras Valleza, Salinas de

Gortari, Barrio San Juan, Fraccionamiento San José, Santa Cecilia, San Ramón, Valencia Primera Sección, Valencia Segunda Sección y Villa San José.

- **ZONA 2.-** Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias comunidades o desarrollos: Acanto Residencial I y II, Alfonso García Robles Segunda Sección, Altamira Residencial, Atecucario, Balcones de Zamora, Barrio Emiliano Zapata, Campestre San José, Casas de Altos, Clavel, Coto Precursores de la Libertad, El Campanario, Central Agro Abastos, Conjunto Habitacional Siena, Gimnastas, Habitacional del Parque, Habitacional Granada, Hacienda del Valle, Hacienda Los Ángeles, Infonavit Arboledas Primera Sección, Infonavit Arboledas Segunda Sección, Infonavit Arboledas Tercera Sección, Infonavit La Pradera, Infonavit Palo Alto, Infonavit Progreso Nacional, Las Huertas, Nuevo Valencia, Prados de Valencia, Prados del Bosque, Puerta Grande, Quinta San Miguel, Real de Valencia, Residencial Acanto III Los Encinos, Residencial Acanto III Benavente, Romero de Torres, El Tarengo, San Vicente, Senderos Residencial, Valle del Sol, Valle Dorado, Valle Verde, Villa Las Flores, Villa Olímpica, Villas del Magisterio, Villas del Jericó, Villas Montesa, Villas Zamoranas, y Villas Zamoranas el Paraíso.
- **ZONA 3.-** Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias, comunidades o desarrollos: Ex Hacienda El Refugio, Las Moras, Lomas de Chaparaco, Residencial Monte Olivo, Real del Valle, Kuntani, Nápoles, Coto San Nicolás, Naranjos de Castilla, Paseo de los Pintores, Riberas del Duero y Santa Fe Residencial.
- **ZONA 4.-** Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias o desarrollos: Andalucía, Aurora Primera Sección, Aurora Segunda Sección, Barrio del Carmen, Barrio del Teco, Barrio La Medallita, Barrio San José, Barrio el Calvario, Bodegueros del Valle, Camelinas, Campestre los Espinos, Condominio Valle Real, Del Valle, El Duero, El Madrigal, Fovissste, Fraccionamiento Hacienda Galeana, Fraccionamiento Miravalle, Huertas San Antonio, Industrial Valencia, Jardines de Catedral, La Media Luna, Barrio Los Dolores, Madero Poniente, Paraíso Residencial, Puerta del Sol, Real del Jericó I y II, Residencial Monarca, Rincón del Sol, Villas de San Antonio, Villas de San Antonio II y Santa Catalina.
- **ZONA 5.-** Se entenderán los predios ubicados en los siguientes fraccionamientos, colonias o desarrollos: Bugambilias, Centro, Condominio Arrayanes Residencial, Condominio Dek Residencial, Condominio Jacarandas Residencial, Condominio Plaza Comercial Sauce, Fraccionamiento Galeana, El Jericó y/o Jardines del Jericó, Fraccionamiento El Nuevo Carmen, Huertas de San Joaquín, Jardinadas, Jardines de San Joaquín, La Floresta, La Florida, La Luneta, La Ribera, Nueva Luneta, Las Ceibas Residencial, Las Fuentes, Conjunto Habitacional Las Torres, Los Laureles, Fraccionamiento Madero, Madero Oriente, Natura Living, Nuevo Jericó, Paseos del Bosque, Puerta Sur, Residencial Las Américas, Residencial Las Américas II, Residencial Patria, Rio Nuevo Residencial, San Francisco, Santa María y Valle Esmeralda.

Las zonas se refieren a la clasificación que hace el Sapaz de las colonias, fraccionamientos y comunidades del Municipio, de acuerdo con el tipo de vivienda, demanda de agua, a la disponibilidad de los servicios, costo de la prestación de los servicios y obras o inversiones realizadas en el ejercicio fiscal anterior y/o proyectadas hasta el 2024.

III. Los propietarios de lotes baldíos que pagarán por concepto de mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como por la disponibilidad de los servicios, el 50% de las cuotas que les corresponda en base al cobro de cuota fija en servicio doméstico en la zona que le corresponda. En caso de que hagan uso de cualquier forma de la toma del agua y la descarga del drenaje, se estará a la tarifa que le corresponda de conformidad a la clasificación a que se refiere la fracción anterior.

IV. El Servicio Doméstico se refiere a la prestación del servicio de agua potable por cuota fija o medida en la que el bien inmueble sea utilizado exclusivamente para casa habitación. Se considerará en esta tarifa todos aquellos inmuebles que, siendo utilizados de la manera señalada, tenga instalado un solo giro comercial que sirva de sustento familiar a los habitantes del inmueble y que no se requiera el agua como insumo y/o materia prima en su actividad o que llegue a comerciar productos que represente el depósito de desechos grasos o demás contaminantes distintos a los humanos o remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables en el drenaje.

Por cuota medida el servicio doméstico de agua potable será cobrado de acuerdo con la siguiente relación de rangos de consumo:

a) Zona 1. Rangos por consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 34.70
De 11 y hasta 20 m3	\$ 3.78 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 3.78 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 3.88 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 4.00 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 4.22 por cada m3 excedente

b) Zona 2. Rangos por consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 48.15

De 11 y hasta 20 m3	\$ 5.13 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 5.33 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 5.47 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 5.65 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 6.14 por cada m3 excedente

c) Zona 3. Rangos de consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 62.09
De 11 y hasta 20 m3	\$ 5.97 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 6.08 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 6.32 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 6.59 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 6.79 por cada m3 excedente

d) Zona 4. Rangos de consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 97.96
De 11 y hasta 20 m3	\$ 6.84 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 6.95 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 7.32 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 7.71 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 8.10 por cada m3 excedente

e) Zona 5. Rango de Consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 140.77
De 11 y hasta 20 m3	\$ 13.85 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 13.91 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 14.45 por cada m3 excedente

De 41 y hasta 50 m3	\$ 15.40 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 16.71 por cada m3 excedente

Para todos aquellos usuarios que rebasen los 10 m3 de agua al mes, se cobraran los metros cúbicos excedentes en base al rango del gasto total donde estos estén establecidos de acuerdo con las tablas de los niveles de consumo.

El rango de consumo se refiere al intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre un límite inferior y en su caso, un límite superior, para el que se aplica la misma tarifa.

V.- El Servicio Profesional también denominado giro seco, se refiere a la prestación del servicio de agua potable por cuota fija o medida en la que el bien inmueble sea utilizado exclusivamente para el ejercicio de un giro comercial que tenga únicamente en funcionamiento un sanitario y un lavamanos y con hasta 10 personas que hagan uso de los servicios de manera generalizada; el servicio profesional por cuota medida será cobrado de acuerdo con la siguiente relación de rangos de consumo independientemente de la zona en la que se encuentre:

a) Rango de Consumo mensual

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 62.43
De 11 y hasta 20 m3	\$ 6.21 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 6.40 por cada m3 excedente
Más de 30	\$ 6.62 por cada m3 excedente

VI. El Servicio Comercial se refiere a la prestación de uno o varios servicios por cuota fija o medida del agua potable en la que el bien inmueble sea utilizado para el ejercicio de cualquier giro comercial, a que se refiera el presente artículo, y que no utilicen el agua como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

Se considerarán catalogados además en estos servicios, aquellos usuarios de servicio doméstico o profesional que arrojen por cualquier forma, desechos grasos o cualquier otro remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables en el drenaje, así como cualquier giro que se dedique a la preparación de alimentos in situ para su inmediata o mediata ingesta y serán cobrado de acuerdo con la siguiente relación de rangos de consumo:

a) Zona 1. Rango de Consumo Mensual

(Handwritten signatures and marks in blue ink are present in this area, including a large signature on the left and several initials and scribbles on the right and bottom.)

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 59.37
De 11 y hasta 20 m3	\$ 4.75 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 5.52 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 5.91 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 6.48 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 7.21 por cada m3 excedente

b) Zona 2. Rango de consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 124.14
De 11 y hasta 20 m3	\$ 6.50 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 6.56 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 6.78 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 7.66 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 8.42 por cada m3 excedente

c) Zona 3. Rango de consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 135.97
De 11 y hasta 20 m3	\$ 8.68 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 8.70 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 8.75 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 8.77 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 8.91 por cada m3 excedente

d) Zona 4. Rango de consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 166.09

De 11 y hasta 20 m3	\$ 9.58 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 9.60 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 9.64 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 10.46 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 10.90 por cada m3 excedente

e) Zona 5. Rango de consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 221.51
De 11 y hasta 20 m3	\$ 15.80 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 15.84 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 17.23 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 18.74 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 20.66 por cada m3 excedente

VII. El Servicio Industrial se refiere a la prestación del servicio de agua potable por cuota medida en la que el bien inmueble sea utilizado como establecimiento y/o negocio de manufactura o cualquier actividad lucrativa que utilicen los servicios del agua como insumo o materia prima, o arrojen desechos grasos, tóxicos, combustibles o cualquier otro remanente restringido por las normas oficiales mexicanas aplicables y en general aquellos donde se fabrique cualquier producto que requiera del agua para su confección; el servicio industrial será exclusivamente por cuota medida y será cobrado de acuerdo con la siguiente relación de rangos de consumo independientemente de la zona en la que se localice el predio:

a) Rango de Consumo mensual.

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 867.82
De 11 y hasta 20 m3	\$ 27.64 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 27.84 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 28.45 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 31.47 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 34.10 por cada m3 excedente

VIII. Cuando por cualquier motivo el medidor sufra algún desperfecto, no marque y/o no se pueda tomar su lectura correctamente, el Sapaz en base al historial de las lecturas tomadas con anterioridad, deberá determinar la cuota estimada o el consumo promedio mensual o bimestral para poder emitir el cobro correspondiente. El usuario deberá cubrir el costo del 50% del medidor siempre y cuando el daño del medidor sea a consecuencia de la calidad del agua suministrada o haya terminado su vida útil. Pero si el medidor es dañado intencionalmente el usuario cubrirá el costo total del aparato.

La cuota medida es referida como la cantidad líquida que se cobra a los usuarios en función del volumen de agua consumida y cuantificada mediante el medidor instalado y de conformidad con la zona y el tipo de servicio.

IX. Uso Gubernamental: Las dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal, incluyendo escuelas públicas pagarán el servicio prestado como servicio medido, en caso de no tener medidor, pagarán la cuota fija de acuerdo con lo que se especifique para el servicio doméstico en zona 5 en el presente capítulo.

X. Uso Asistencial: Los asilos, Casas de Asistencia, o similares, pagaran el servicio prestado de acuerdo con lo que se especifique para servicio doméstico en zona 1 en el presente capítulo.

XI. Uso Municipal: Los predios propiedad del gobierno municipal y propiedades del Sapaz, así como también los inmuebles arrendados por estas dependencias, pagaran el servicio prestado como lo determine la Tarifa Doméstica en Zona 1.

El Sapaz podrá de manera justificada realizar convenios sobre la prestación de servicios y sus cuotas a cambio de bienes y servicios necesarios que requiera el Organismo.

XII. El Servicio Doméstico por cuota fija de agua potable será cobrado, se haga uso o no de él, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Clasificación de las Zonas	Tarifa Mensual
Zona 1	\$ 66.53
Zona 2	\$ 96.47
Zona 3	\$ 155.57
Zona 4	\$ 226.94
Zona 5	\$ 356.67

Cuando el servicio del usuario sea cambiado de cuota fija a cuota medida sea doméstico, profesional, comercial o industrial y éste ya hubiera cubierto el pago por el año; el Sapaz tomará en cuenta lo pagado, para el cobro de la tarifa que arroje el servicio medido.

XIII. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todo servicio profesional contratado será necesariamente bajo el esquema de servicio medido.

Los que no cuenten con medidor cubrirán la tarifa fija de agua potable a razón de \$ 176.38 mensual se haga uso o no de él servicio.

XIV. El Servicio Comercial e industrial será prestado como servicio medido, en caso de no tener medidor instalado se cobrará por cuota fija el agua potable se haga uso o no de los servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Clasificación de las Zonas	Tarifa Mensual
Zona 1	\$ 144.60
Zona 2	\$ 232.06
Zona 3	\$ 287.02
Zona 4	\$ 342.07
Zona 5	\$ 477.92
Industrial	\$4,254.73

La cuota fija se refiere a la cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada zona y tipo de servicio.

XV. Para los servicios doméstico, comercial, profesional e industrial, el usuario pagará por concepto de drenaje y alcantarillado, una tarifa que sea equivalente al 20% de lo que le corresponda por el servicio de agua abastecida por el Sapaz.

Para los predios de uso doméstico que no paguen el servicio de agua por tener su propia fuente de abastecimiento o que no cuente con título de concesión de agua emitido por la Comisión Nacional del Agua; el pago del drenaje será determinado por el Sapaz a razón del 30% de la cuota fija que le correspondería pagar por el servicio de agua, en la tarifa de la zona donde este clasificado.

Así mismo los predios de uso profesional y comercial que no encuadre en el supuesto de alto consumo de agua potable que no exceda en una superficie de 40 metros cuadrados y que no cuente con título de concesión de agua emitido por la Comisión Nacional del Agua; pagaran el servicio de drenaje de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior.

Tratándose de las industrias y locales comerciales o de alto consumo de agua y que el servicio de agua no lo proporcione el Organismo, o cuenten con una fuente de abastecimiento propia; están obligados a presentar ante el Sapaz copia del Título de Concesión emitido por la Comisión Nacional de Agua, así como copia de los últimos 3 pagos realizados por estos servicios. Así mismo están obligados a instalar en sus descargas un medidor de aguas residuales de acuerdo con las especificaciones técnicas dictaminadas por el Organismo; el costo del aparato y su instalación serán con cargo al usuario. En caso de que no cuente con la documentación solicitada o cualquier otra situación, se sujetará a lo establecido en los sistemas de medición y muestras de descargas que ejecute el Sapaz.

Las industrias y locales comerciales que tengan en operación pozos profundos de agua para su proceso o uso en sus instalaciones y que descarguen sus aguas residuales al alcantarillado municipal se les cobrará a razón de \$0.52 por metro cubico descargado de acuerdo al sistema de aforo que tengan instalado antes de entrar al drenaje municipal o en su defecto si carece de dicho sistema, se le cobrara el 70% del volumen de agua de extracción que tenga concesionado ante la Comisión Nacional del Agua.

Las personas físicas y morales que requieran descargar aguas residuales provenientes de sanitarios móviles o portátiles a la Planta de Tratamiento del Sapaz o en cualquier punto del sistema de drenaje y alcantarillado Municipal, pagará la cantidad de \$94.10 más IVA por metro cúbico descargado, el pago debe ser previo a la realización del trabajo. El Sapaz implementará las acciones que estime convenientes para garantizar la veracidad en el pago realizado de acuerdo con los metros cúbicos descargados.

XVI. Toda persona que sea propietaria o responsable de negocios informales, que viertan grasas o solidos a las redes de drenaje y alcantarillado, deberán recolectar sus grasas, aceites y residuos de alimentos y depositarlos en el carro recolector de basura para su disposición final en el relleno sanitario municipal; en caso contrario se harán acreedores a sanciones que determine el Sapaz y se les dará de alta para que realicen los análisis que indica la norma NOM-002- SEMARNAT 1996, para que en dicha forma se paguen los excedentes de acuerdo a los resultados de los análisis de dicha norma.

XVII. Los fraccionamientos y desarrollos no municipalizados cuya fuente no sea administrada por el Sapaz, pero que hagan uso del sistema de alcantarillado, instalaciones sanitarias o canales que están a cargo del propio Organismo, así como aquellos usuarios de estos por tener propia fuente de abastecimiento de agua, estarán obligados a pagar el servicio a razón del 30% de la cuota que le corresponda pagar por el servicio de agua en la tarifa de la zona que corresponda.

XVIII. Los usuarios, además de lo señalado, tendrán la obligación de pagar por saneamiento el equivalente a un 20% de la cuota que le corresponda por el pago de la tarifa de agua. Esta actividad de saneamiento se refiere a

la actividad o mecanismos que realiza el Sapaz por el cual, se remueven y reducen las cargas contaminantes de las aguas residuales.

XIX. Las personas físicas o morales que requieran agua tratada de las plantas de tratamiento que atiende el Sapaz, se cobrarán a razón de \$ 0.17 por m3 abastecido.

XX. Las personas físicas o morales, los usuarios industriales o comerciales que arrojen desechos contaminantes a la red, deberán cubrir la cuota de saneamiento de acuerdo a la lectura que proporcione los sistemas de medición correspondientes, así como de las muestras de descarga que ejecute el Sapaz o el laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación y la Comisión Nacional del Agua, para el adecuado cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables (001 y 002), en materia de límites máximos permisibles de contaminantes, conforme a lo siguiente:

A)

Parámetro (Miligramo por litro, excepto cuando se especifique otra).	Promedio Mensual	Promedio Diario
Sólidos Sedimentables	5	7.5 (ml. por m3)
Sólidos Suspendidos Totales	60	72
Grasas y Aceites	50	75
Unidades de PH	5.5 – 10	5.5 – 10
Temperatura (°C)	40	40
Material Flotante	Ausente	Ausente
Demanda química de Oxígeno	150	180
Sulfuros	1.0	1.0
Arsénico Total	0.5	0.75
Cadmio Total	0.5	0.75
Cianuro Total	1	1.5
Cobre Total	10	15
Cromo Hexavalente	0.5	0.75
Mercurio Total	0.01	0.015
Niquel Total	4	6
Plomo Total	1	1.5
Zinc Total	6	9

Si exceden los límites señalados, pagarán las siguientes cuotas por kilogramo que se deposite en el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento:

(Handwritten signatures and marks in blue ink are present around the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom center.)

B)

Contaminantes Básicos	\$ 30.75 pesos por kilogramo
Metales Pesados y Cianuros	\$ 978.94 pesos por kilogramo
Sólidos Sedimentables	\$ 3.20 pesos ml. por m3

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de contaminantes respectivos a razón de un 200% de lo que correspondería pagar en términos normales.

Si se encuentra presencia de material flotante en los análisis de las descargas se cobrará a razón de \$3.97 pesos por metro cubico.

Para el potencial de hidrogeno (PH) el importe por el incumplimiento a la norma oficial mexicana correspondiente se determinará si el parámetro esta superior a 10 e inferior a 5.5 unidades, donde el volumen descargado se multiplicará por la cuota de \$3.97 pesos por metro cúbico.

Las personas físicas o morales que cumplan con la Normativa referida anterior y cuenten con abastecimiento propio, deberán pagar el saneamiento en términos de la fracción XVIII del presente artículo.

C) Para los giros de lavanderías y empresas que manufacturen productos de limpieza, se atenderá a los siguientes límites, más los parámetros que se indican en la tabla A):

Parámetro	Promedio Mensual	Promedio Diario	Costo
Sustancias activas de azul de metileno	15 mg/l	20 mg/l	\$ 30.76 por kg
Fosforo Total	20 mg/l	30 mg/l	\$ 30.76 por kg

A todas las empresas que cumplan con los análisis de sus descargas y los pagos correspondientes a los excedentes, el Sapaz les entregará un reconocimiento de que son Empresas Socialmente Responsables.

XXI. Todos los predios del Municipio que se encuentren en zona urbana, o aquellos que se encuentren en comunidades donde la red de agua y el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento estén administrados por el Sapaz, tendrán la obligación de contratar los servicios, bajo la siguiente tarifa:

A) Contratación individual de los servicios: \$ 1,472.97; al momento del pago del contrato, este deberá ser registrado de manera inmediata como usuario de la prestación de servicios.

La contratación se realiza a través del documento denominado contrato que contiene las cláusulas donde se establecen los derechos y obligaciones a las cuales se sujetaran el Sapaz quien es el prestador de los servicios, y los usuarios quienes los reciben. Para dicho trámite el Sapaz solicitará al propietario su predial, escritura, contrato de compraventa del inmueble notariado, o cualquier otro documento oficial que amerite la posesión de la propiedad, así como su identificación oficial.

Para la contratación de los servicios, el usuario deberá tener previamente el estudio de factibilidad positiva emitida por el propio organismo o dictamen técnico según sea el caso y deberá presentarla al momento de la contratación. El importe de los materiales y mano de obra utilizados para la conexión o reparación de cualquier toma de agua o descarga de drenaje domiciliaria, será pagado por el usuario conforme al presupuesto que presente por escrito el Sapaz.

Los dictámenes técnicos se aplicarán solamente para el servicio doméstico y para una sola propiedad, no aplicarán para servicios comerciales, industriales ni fraccionadores. El director podrá autorizar descuentos hasta del 20% en obra para conectar toma agua y/o descarga de drenaje para un predio del tipo de servicio doméstico.

La toma de agua es la conexión autorizada por el Sapaz a la red hidráulica secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el medidor, válvula, y en su caso el cuadro, la toma de agua será invariablemente de ½ pulgada y se podrán autorizar tomas con diámetro mayor siempre y cuando se cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios.

La toma o conexión de agua y/o drenaje no autorizado por el Sapaz será considerada como clandestina por carecer del contrato de prestación del servicio, la cual será suspendida y sancionada conforme a las leyes y normas correspondientes.

B) Todas las conexiones de tomas de agua y de descargas de drenaje que soliciten los usuarios de manera urgente se cobrara adicionalmente al presupuesto de materiales, mano de obra y pago de servicios, por un total de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El importe por pago de contratación individual de los servicios será independiente de la cantidad que se determine por los materiales utilizados y necesarios para su instalación. Si en el predio se encuentran beneficiados de los servicios dos o más usuarios, cada usuario pagará la cantidad señalada en la presente fracción.

Por usuarios se entenderán propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseionarios a cualquier título de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Sapaz.

En caso de que el usuario no sea propietario del predio en el que se encuentren conectados uno o varios servicios, el responsable del pago será el primero de los señalados, siendo el propietario responsable solidario y subsidiario de las obligaciones ante el Sapaz, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación que se tengan entre ellos.

XXII. Todos aquellos predios del Municipio que se encuentren en zona urbana, o aquellos que se encuentren en comunidades donde la red de agua y el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento estén administrados por el Sapaz, al momento de contratar por primera vez los servicios, tendrán la obligación de pagar por la disponibilidad de estos, el concepto de actualización y sus accesorios, consistente en el cobro que deberá hacerse calculando los servicios prestados en esa zona por el término de tiempo máximo de 5 años, considerando la fecha en el que el pago por tales conceptos, pudo ser exigido en tal asentamiento humano por el goce de los servicios prestados por el Sapaz.

La toma de agua que se tenga contratada es exclusiva para el tipo de servicio solicitado. Toda derivación que realice el propietario o en su defecto, cambio de uso que lo haga recaer en otro tipo de servicio, el usuario deberá reportarlo al Sapaz dentro de los 5 días hábiles siguientes.

El Sapaz realizará inspecciones domiciliarias a los usuarios para verificar que el uso que se le dé a los servicios sea congruente al que se tiene contratado. De así considerarlo, el Sapaz realizará de manera inmediata el cambio de los servicios, avisando al usuario para que comparezca a manifestar lo que le compete dentro de los tres días hábiles siguientes; de no comparecer, el Sapaz concretará el cambio en el contrato de prestación de servicios.

XXIII. El Sapaz expedirá dictámenes técnicos, certificados y constancias de los documentos relacionados con su contrato que le sean solicitadas por los usuarios, ya sean personas físicas y morales que acrediten la personalidad o personería y el interés jurídico justificado para ello. La expedición de estos documentos tendrá un costo de \$159.62. De igual forma se podrá expedir:

- a) Duplicado del recibo de pago por concepto de reposición, lo que tendrá un costo de \$26.00.
- b) Reposición de Contrato, lo que tendrá un costo de \$208.60.
- c) Reposición de recibo de cobro, lo que tendrá un costo de \$35.00
- d) Copias simples de documentos de expediente, por \$ 4.60 por cada hoja.

El Sapaz podrá emitir a cada usuario, previa solicitud por escrito, un estado de cuenta en el que informarán el periodo de servicio, el volumen consumido y la cuota o tarifa mediante la que se determinó la cantidad líquida a pagar por concepto de servicios correspondientes al periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus accesorios. Este documento no tiene efectos de cobro en términos del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y la falta de entrega de este, no exime al usuario de sus obligaciones de pago.

XXIV. El cambio de nombre de propietario a solicitud de este, en el contrato de los servicios, tendrá un costo de \$208.59 y solo podrá solicitarlo, quien acredite la propiedad del inmueble y tenga los documentos relacionados con su contrato y facultad jurídica para ello.

XXV. Cuando los usuarios requieran del sondeo y destape del drenaje de manera manual con varilla, pagará la cantidad de \$838.06 por evento. Si lo requieren con el equipo mecánico o automatizado tendrá un costo de \$1,046.68 por evento.

La renta de equipo mecánico o automatizado tipo Vector para el desazolve de redes de agua, drenaje y limpieza de fosas, se cobrará a razón de \$2,993.14 la hora más IVA a los usuarios del Sapaz. El tiempo empezará a correr en el momento en que el equipo mecánico o automatizado llegue a las instalaciones del usuario. El pago debe ser previo a la realización del trabajo.

De igual forma en caso de no ser usuario del Sapaz o que el equipo deba salir de la ciudad, se cobrará a razón de \$4,172.27 más IVA por hora, más el combustible, viáticos y desgaste por el traslado y/o lo que resulte del presupuesto que genere por escrito el Sapaz.

En caso de que el trabajo sea por mayor o menor tiempo del pagado se realizara el ajuste y se procederá al cobro respectivo.

El Sapaz no podrá prestar las actividades señaladas en el presente artículo si el Usuario adeuda más de un bimestre de alguno de los servicios.

XXVI. Las personas físicas y morales que tengan a bien someter trámites para la construcción de fraccionamientos y desarrollos habitacionales, desarrollos comerciales y bodegas o establecimientos de más de 500 metros cuadrados; deberán solicitar factibilidad de los servicios administrados por el Sapaz. El documento señalará los requisitos técnicos y jurídicos a satisfacer independientemente de lo señalado en la Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y será entregada al solicitante previo pago de los servicios por una cantidad equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del resultado que

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks in blue ink. On the left side, there are two distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'L. R.'. To the right of this, there is a large, stylized signature that looks like a cross or a large 'X'. Further to the right, there is another signature that resembles a cursive 'B'. On the far right edge, there are several vertical scribbles and marks, including a circular scribble near the top and a vertical line with a hook-like end near the bottom.

arroje el estudio de la factibilidad. En caso de requerir la reconsideración de un estudio de factibilidad o una actualización de esta, se cobrará la cuota vigente a la fecha en que se solicite.

Cuando se trate de una división o subdivisión que represente la creación o fusión de hasta cinco tomas o descargas, se cobrará el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la emisión de la factibilidad, independientemente del resultado que arroje el estudio, siempre y cuando el promovente no sea el fraccionador, desarrollador o la persona física o moral que se haya encargado de la comercialización del fraccionamiento o desarrollo; así mismo, dicho documento deberá emitirse en todo momento, previo dictamen de autorización de división, subdivisión o fusión que emita la dirección municipal facultada para tal efecto.

En caso de que las personas requieran la factibilidad de forma urgente, se duplicara el costo de este trámite.

En caso de modificación al proyecto presentado por el interesado, deberá solicitar la emisión de una nueva factibilidad de servicios, quedando sin efectos la que se haya otorgado con antelación.

La factibilidad de los servicios no indica de manera alguna, la certeza o aproximación para que el Sapaz tenga la obligación de autorizar los planos de las redes de agua y del sistema de alcantarillado y saneamiento, así como tampoco de la municipalización de estos.

Para la factibilidad de los servicios de drenaje y saneamiento exclusivamente, el usuario solicitante deberá indicar al Sapaz la fuente de su abastecimiento de agua potable y presentar si así lo requiriera el organismo copia del Título de concesión de agua vigente emitido por la Comisión Nacional del Agua.

Para la emisión de la factibilidad de servicios con fines de escrituración, la cual es solicitada, cuando el predio o inmueble de interés se ubique en aquel lugar en donde el Sapaz no cuente con infraestructura hidráulica, ni servicios, deberá de pagar por dicho documento el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por el contrario, en caso de existir dentro de la ubicación del predio de interés, infraestructura hidráulica para la prestación de servicios públicos administrados por el Sapaz, se deberá celebrar el respectivo contrato de adhesión ante el organismo operador.

El documento de factibilidad es el acuerdo administrativo donde se establece la viabilidad de otorgar la prestación de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, definiendo las condiciones y monto de los aprovechamientos a cumplir para tal fin y se señalará su vigencia. En caso de que no se señale, tendrá una vigencia improrrogable de un año para ejecutar los trabajos.

El costo de servicios solicitados en la factibilidad será el correspondiente a la tarifa vigente en la fecha de su pago, independientemente de la fecha de generación de la factibilidad.

XXVII. Los propietarios o poseedores de cualquier tipo de desarrollos en condominio, en cuanto a materia de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento se refiera; quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, debiendo solicitar al Sapaz la expedición del dictamen de factibilidad correspondiente, cubriendo el importe que se fije para su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento, urbanización o desarrollo comercial.

El Sapaz y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras; cuenten con la infraestructura hidráulica independiente que sean necesarias según el tipo de función que éstas tengan.

No se dará la factibilidad de servicio a fraccionadores, desarrolladores de vivienda, industrias, empresas privadas, así como cualquier persona física o moral que lo solicite, que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Sapaz; por lo tanto, los fraccionadores, desarrolladores, industrias, empresas o cualquier persona moral o física que solicite la prestación de los servicios que brinda el Organismo Operador en un predio en régimen de condominio, plazas comerciales o cualquier similar a las anteriores están obligados a proyectar e instalar de forma separada las tomas de agua potable y las descargas de drenaje sanitario, cuando las condiciones técnicas así lo determinen; así como conectar las redes hidráulicas de dichas edificaciones a los sistemas de operación del organismo, debiéndose pagar los servicios correspondientes conforme a lo establecido en la presente Ley.

Los desarrollos habitacionales y/o comerciales bajo el régimen de condominio y todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, dicha toma podrá autorizarse extraordinariamente con un diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y afecte con ello a los demás usuarios. Cada vivienda, local, consultorio etc., que se encuentre en régimen de condominio o cualquiera similar a la anterior, se les instalara preferentemente un medidor de agua de forma individual y tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y su clasificación correspondiente, así como también, la obligación de contratar de manera individual la prestación de los servicios público de agua, drenaje y saneamiento.

XXVIII. El Sapaz autorizará los planos de las redes de agua y del sistema de alcantarillado y saneamiento una vez que se cumplan con los requisitos técnicos que considere necesarios y jurídicos. Previo a la entrega, el promovente deberá pagar la cantidad equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por concepto de firma y validación del documento.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be official signatures of various individuals or entities.

XXIX. Todas las personas que deseen incorporarse al Organismo Operador como usuarios, tales como fraccionadores, desarrolladores de vivienda, asociaciones civiles, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, industrias, empresas públicas o privadas, Uniones de colonos, así como cualquier persona física o moral que lo solicite, están obligadas a realizar la obra necesaria para la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y drenaje pluvial conforme a las normas y requerimientos del Sapaz, para tal efecto deberá presentar los proyectos correspondientes para su autorización; así mismo están obligados a efectuar el pago de los servicios correspondientes que a continuación se mencionaran, toda vez que dicho recurso permitirá tener acceso a la interconexión a las redes e infraestructura actual del Organismo, así como al mejoramiento, crecimiento y proyección de nueva infraestructura.

A) Las personas a que se refiere el párrafo que antecede, deberán pagar los servicios por conexión a las redes de agua, drenaje y saneamiento por predio, lote, casa, departamento o cualquiera modalidad que autorice la dependencia municipal competente en base a la siguiente tabla siempre y cuando el Sapaz tenga la capacidad técnica de prestar los servicios:

a)	Servicio de Conexión Agua	\$ 9,523.70 por conexión
b)	Servicio de Conexión Drenaje	\$ 4,761.82 por conexión
c)	Servicio de Conexión Saneamiento	\$ 9,523.70 por conexión

Los servicios de conexión mencionados en el cuadro anterior se refieren a las contribuciones que ejerce el usuario para hacer uso de las redes municipales, para el suministro del agua, para conducir las aguas residuales que en los domicilios se generan y para sanear, remover y reducir la carga de contaminantes en las aguas residuales.

B) Los hoteles que obtengan la factibilidad positiva de los servicios prestados por el Organismo, están sujetos a pagar los servicios de conexión mencionados de acuerdo a la siguiente tabla de clasificaciones y conceptos:

Clasificación para Hoteles Gran Turismo

a)	Servicio de Conexión Agua	\$ 9,523.70 por habitación
b)	Servicio de Conexión Drenaje	\$ 4,761.82 por habitación
c)	Servicio de Conexión Saneamiento	\$ 9,523.70 por habitación

Clasificación para Hoteles de 4 y 5 estrellas

a)	Servicio de Conexión Agua	\$ 7,138.43 por habitación
b)	Servicio de Conexión Drenaje	\$ 3,571.68 por habitación

c) Servicio de Conexión Saneamiento	\$ 7,138.43 por habitación
-------------------------------------	----------------------------

Clasificación para Hoteles de 1 a 3 estrellas, Moteles y Casas de Huéspedes.

a) Servicio de Conexión Agua	\$ 3,809.47 por habitación
b) Servicio de Conexión Drenaje	\$ 1,904.73 por habitación
c) Servicio de Conexión Saneamiento	\$ 3,809.47 por habitación

C) Tratándose de industrias, empresas públicas o privadas o cualquier comercio que requiera un consumo mayor de agua o cualquier modalidad que autorice el organismo y que no se encuentre indicado la presente fracción, el monto del pago se calculará en proporción directa al monto que se cobra por los mismos servicios para una vivienda, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El consumo promedio de agua en una vivienda promedio habitada por 3.9 personas (según datos de INEGI) y con una dotación de 200 litros por habitante por día, es un volumen de 780 litros por día.
- El consumo de agua para las industrias, empresas y comercios de que se habla en el primer párrafo de este escrito se calcula siguiendo los parámetros indicados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que normalmente depende de la superficie en metros cuadrados del inmueble.

Por lo expuesto anteriormente, el cálculo de los derechos se realizará como sigue:

$$FC \text{ (Factor de consumo)} = \frac{\text{Consumo diario en litros de la empresa, industria o comercio (en litros)}}{780 \text{ litros}}$$

PAGO DE SERVICIOS DE CONEXIÓN (DERECHOS)	=	PAGO DE SERVICIOS DE CONEXIÓN DE CASA HABITACION (DERECHOS)	x	FC
--	---	---	---	----

D) Tratándose de predios ubicados en las comunidades rurales deberán pagar por los servicios de interconexión a las redes de agua potable y alcantarillado del Sapaz, de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla previo dictamen técnico emitido por el organismo:

Servicios de conexión de Agua	\$ 3,038.48
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 1,523.79
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 3,038.48

Estos importes aplicarán solamente para un predio o para una subdivisión de algún predio.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page.]

Previa autorización de la Junta de Gobierno del Sapaz, se podrá otorgar descuentos de hasta el 20% en el pago de los conceptos relativos a servicios de conexión de agua, servicios de conexión de drenaje y servicios de saneamiento, cuando las condiciones de calidad de agua y suministro, así como las circunstancias lo ameriten.

Cuando se trate de una división o subdivisión que represente la creación de una sola toma de agua y/o descarga de drenaje adicional a una existente se cobraran los servicios por conexión a las redes hidráulicas conforme a las siguientes tarifas, siempre y cuando el promovente no sea fraccionador, desarrollador o la persona física o moral que se haya encargado de la comercialización del fraccionamiento o desarrollo y la cuenta se encuentre registrada y al corriente en el Organismo Operador, si este no está dado de alta en el Sapaz, estará sujeto a consideración del área técnica y comercialización:

Zona 1	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 3,038.48
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 1,523.79
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 3,038.48

Zona 2	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 3,537.38
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 1,768.66
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 3,537.38

Zona 3	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 4,262.97
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 2,131.47
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 4,262.97

Zona 4	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 5,350.87
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 2,675.68
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 5,350.87

Zona 5	Tarifa
Servicios de conexión de Agua	\$ 6,349.12
Servicios de conexión de Drenaje	\$ 3,174.55
Servicios por conexión de Saneamiento	\$ 6,349.12

Respecto de los pagos de los servicios de interconexión a la red municipal de agua potable, la red de alcantarillado sanitario y el sistema de tratamiento de aguas residuales se podrá solicitar por escrito un descuento especial, mismo que será valorado, dictaminado y autorizado por el Sapaz hasta por un 70% de descuento, cuando se trate exclusivamente de una y/o como máximo dos subdivisiones, para la creación de locales comerciales con giros denominados como "Profesionales" y/o "Secos" y los que considere con estas características el departamento técnico y comercial del Sapaz.

No estarán dentro de estos casos los giros comerciales que utilicen el agua como materia prima y/o materia principal en las actividades del negocio, como, por ejemplo: Auto Lavados, Lavanderías, y los que considere con estas características del departamento técnico y comercial del Sapaz.

XXX. Para los usuarios que soliciten factibilidad para un desarrollo de tipo comercial, industrial, inmuebles de más de cinco viviendas o locales comerciales, que requieran volúmenes de agua y drenaje mayores, establecidos para una toma de agua o descarga de drenaje tipo, a que se refieren la fracción XXIX letra C del presente capítulo, el Sapaz determinará el cobro de los derechos de conexión procedentes equiparables en base al volumen requerido y de acuerdo a la zona y giro que corresponda.

XXXI. El Sapaz podrá exentar del pago de los servicios de conexión de agua, cuando el fraccionador o desarrollador aporte su propia fuente de abastecimiento, misma que deberá acreditar el gasto necesario para su fraccionamiento y desarrollo, así como el cumplimiento de los parámetros de calidad señalados por la normativa vigente.

Los servicios de conexión de saneamiento podrán ser exentados cuando el fraccionador o desarrollador construya su propia planta tratadora de aguas residuales de acuerdo con la normativa vigente, acreditando además que el costo global de mantenimiento y operación de la planta sea inferior a los \$1.49 por metro cúbico de agua tratada.

XXXII. Para la municipalización de las redes de agua y el sistema de alcantarillado y saneamiento de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales, los promoventes de estos tendrán la obligación de pagar los derechos por municipalización de acuerdo con el siguiente tabulador tomado por metro cuadrado de área vendible:

Clasificación de las Zonas	Agua	Drenaje
Zona 1	\$ 5.52 por m2	\$ 2.26
Zona 2	\$ 9.94 por m2	\$ 4.56
Zona 3	\$ 12.17 por m2	\$ 5.82
Zona 4	\$ 14.34 por m2	\$ 7.03
Zona 5	\$ 30.36 por m2	\$ 10.07

La supervisión de la ejecución de las obras de la infraestructura hidráulica en los fraccionamientos o desarrollos es obligatoria; consiste en la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que será realizada por el personal designado por el Sapaz, durante la ejecución de las obras conforme al proyecto autorizado. Dicha supervisión deberá llevarse a cabo desde el inicio y hasta la entrega de la infraestructura hidráulica al organismo operador.

Los fraccionadores y desarrolladores están obligados a pagar el equivalente al 3% del monto total de infraestructura que sustenta la red de agua y el sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento, por concepto de pago de supervisión, de acuerdo con el presupuesto presentado en el Sapaz, siendo exigible en la etapa de inicio de construcción de acuerdo con el programa autorizado.

XXXIII. Los usuarios de uso doméstico en cualquiera de las zonas donde se ubiquen, que acrediten ser jubilados o pensionados con credencial vigente, pagarán los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento, aplicándose un descuento sobre la tarifa correspondiente, servicio cuota fija y servicio medido, siempre y cuando el consumo de agua mensual se mantenga debajo del máximo establecido para cada zona en base a la siguiente tabla:

Clasificación de las Zonas	Descuento	Límite máximo de consumo
Zona 1	30%	15 m3 por mes
Zona 2	30%	20 m3 por mes
Zona 3	30%	25 m3 por mes
Zona 4	30%	25 m3 por mes
Zona 5	30%	30 m3 por mes

Cuando el usuario pensionado o jubilado posea más de una propiedad, el descuento aplicará solo en la propiedad donde habite y solo se aplicará en la cuenta corriente. Así como también para el caso de que el consumo del usuario exceda del máximo establecido, dicho descuento aplicable se reducirá a la mitad de lo señalado.

Si el usuario solo paga las tarifas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, el descuento no será aplicable.

A los usuarios domésticos mayores de 60 años que no sean jubilados o pensionados, se les aplicaran un descuento del 20% en servicios, solo en la cuenta corriente, siempre y cuando demuestren ser propietarios de algún predio que cuente con los servicios prestados por el Sapaz y deberán acreditarlo con copia de su credencial del INAPAM vigente y/o documento Oficial que acredite su edad. Los descuentos serán aplicados a una sola

propiedad exclusivamente. Preferentemente para la aplicación de este descuento los inmuebles deben contar con medidor instalado y además los usuarios deberán estar al corriente en sus pagos.

Si el usuario ya goza del descuento de pensionado o jubilado a través del esposo o esposa no les será aplicado dicho descuento.

El director del organismo podrá aplicar descuentos en los servicios hasta del 30% a los usuarios de escasos recursos económicos, previo estudio socio económico y hasta del 50% de descuento en multas y recargos.

XXXIV. Las personas físicas o morales que sean propietarios o posesionarios de bienes inmuebles fuera del área de cobertura de los servicios de agua potable en el municipio, o en lugares donde no exista red de agua potable y requieran que el Sapaz les proporcione el servicio de agua en pipas, se cobrará la tarifa de \$107.00 por m3 para uso doméstico y para uso comercial se cobrará a \$139.68 por m3 más el combustible o viáticos y desgaste por el traslado y/o lo que resulte del presupuesto que genere por escrito el Sapaz.

XXXV. Corresponde el cobro sobre los servicios obtenidos en forma clandestina respecto de los inmuebles que estén conectados a la red de agua y/o alcantarillado sin haber contratado los servicios, causaran el pago que genere la cancelación de la toma clandestina, las multas, los recargos, que establezcan las normas hasta por 5 años vigentes, además de los cobros por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que serán calculados técnicamente por el Sapaz aplicando las tarifas vigentes, considerando la fecha en que se tenga servicios en esa colonia, fraccionamiento o comunidad, hasta por 5 años como máximo, así como también obligatoriamente deberán contratar los servicios.

De igual forma quien conecte en forma clandestina las aguas pluviales y o aguas broncas a las redes municipales o de infraestructura hidráulica del sistema.

XXXVI. Servicios complementarios. - El Sapaz cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

SERVICIOS	COSTOS
Restitución de servicio de agua con válvula ya instalada.	\$ 108.82
Instalación o reposición física de válvula de ¾ "	\$ 924.13
Instalación o reposición física de válvula de ½"	\$ 348.78
Instalación de caja plástica para medidor de agua de ½ pulgada	\$1,368.63
Cancelación definitiva del contrato (Nota: para proceder a la cancelación, se deberá cubrir la totalidad de los adeudos que se tengan; en caso de requerirse la reanudación de los servicios se	\$ 217.66

deberá cubrir nuevamente el pago del contrato y los servicios a que se refiere la fracción II del presente capítulo.)	
---	--

El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que la desperdicie o haga uso de la misma de manera diferente al que le es permitido de acuerdo al servicio con el que cuenta o, en su defecto, realice acciones que refieran el depósito del agua al drenaje y alcantarillado sin el uso que corresponda al servicio; así como también aquel usuario que vierta grasas, sólidos o desechos contaminantes a las redes de drenaje y alcantarillado de forma irregular o en los términos diversos a los establecidos en la presente ley, se hará acreedor a multas que van de los 50 a los 500 veces la Unidad de Medida y Actualización mínimo vigente.

XXXVII. Las cuotas y tarifas contempladas en el presente decreto deberán ser gravadas con el impuesto al valor agregado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el momento que sean sufragados los pagos correspondientes a los servicios que presta el Sapaz, considerando en dicha disposición, el pago por concepto del servicio de agua para uso doméstico será la tasa 0%, y para el resto de los servicios y conceptos la tasa del 16%.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá normas correspondientes en lo que refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en la materia.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A) Fondo General.
- B) Fondo de Fomento Municipal.
- C) ISR Participable.
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como mgarantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales. B)

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zamora, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

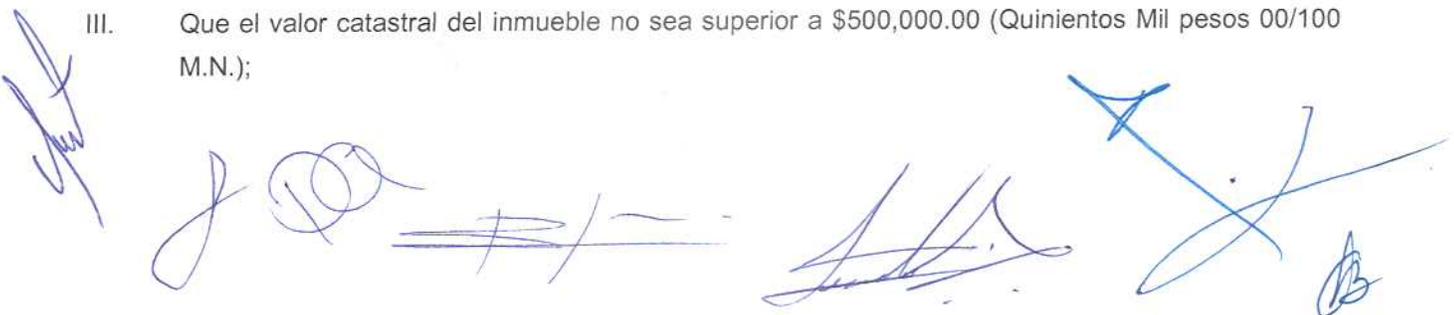
ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del impuesto predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10% si el pago se efectúa dentro de los meses de enero, febrero y marzo; y, que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente del pago del impuesto predial al 31 de diciembre del 2024; y,
- II. Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

Además, al realizar su pago de cada predio, recibirán como estímulo la oportunidad de participar en el sorteo de un automóvil nuevo modelo 2025 así como 30 obsequios más que serán definidos por la Tesorería Municipal

ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, se les otorgará un estímulo fiscal del 20% en el pago del impuesto predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del impuesto predial al 31 de diciembre del 2024;
- II. Se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;
- III. Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.);

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'J. 100'. In the center, there are several horizontal lines and scribbles. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'A.' and another smaller signature below it.

- IV. Que el inmueble sobre el que se solicita el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el artículo inmediato anterior; y,
- V. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad.

ARTÍCULO QUINTO. Los usuarios de los servicios del Sapaz que cubran sus cuotas y tarifas previstas en la presente Ley de manera anticipada por todo el año 2025 antes del día 31 de marzo de este, recibirán un descuento del 3% en el pago del servicio y recibirán un boleto por predio para participar en el sorteo de un automóvil nuevo modelo 2025, una motoneta y 6 pantallas de televisión. El sorteo se hará en presencia de los directivos del organismo y del público en general, este se llevará a cabo en el mes de abril del 2025 en las instalaciones del propio organismo. Los resultados del sorteo se publicarán en la página web www.sapaz.gob.mx, en periódicos locales y en las oficinas de Sapaz.

ARTÍCULO SEXTO. Se faculta a la Tesorera para ejercer las atribuciones conferidas al Presidente por el artículo 27 fracciones VII y VIII del Código Fiscal, para condonar créditos fiscales y recargos y multas en los términos previstos en dichas disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO El H. Ayuntamiento y el Sapaz se sumarán al programa del "Buen Fin" en su edición 2025 en el cual se otorgarán descuentos en contribuciones municipales y condonaciones en accesorios de las mismas, en los términos que para el efecto establezca la Tesorería y la Junta de Gobierno del Sapaz respectivamente.

ARTICULO OCTAVO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO NOVENO. Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de Ocampo.

Atentamente.


C. CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIANA VICTORIA RAMIREZ
REGIDORA



C. PAULA GEORGINA AYALA CURIEL
REGIDORA

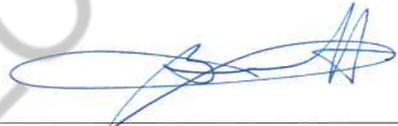


C. NATALIA GARIBAY ALDRETE
REGIDORA

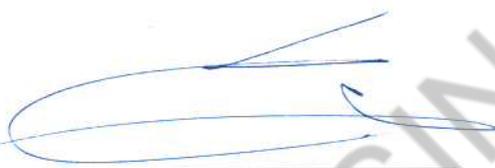
C. DIANA JAZMIN GARCIA AGUILAR
REGIDORA

Brenda Berenice Alvarez A.

C. BRENDA BERENICE ALVAREZ ARMENDÁRIZ
REGIDORA



C. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ
REGIDOR



C. EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR
REGIDOR



C. ÁLVARO ISMAEL GARCÍA FERNÁNDEZ
REGIDOR



C. JUAN DEL SAGRADO CORAZÓN ENRÍQUEZ
ZULAICA
REGIDOR



Sentido de mi voto en contra de más impuestos a los Zamoranos.

C. EDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA
REGIDOR



C. CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES

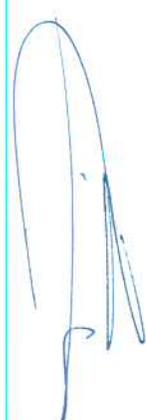


C. JOEL ARMANDO VERDUZCO DÍAZ

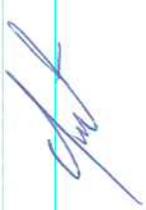
REGIDOR

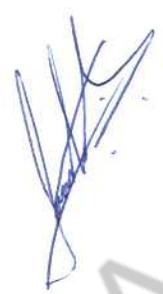
REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, del Honorable Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.









COPIA SIN VALOR LEGAL